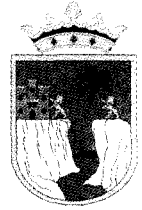




Periódico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Secretaría

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 11 de Junio de 2014 No. 112

INDICE

Publicaciones Estatales:

Pub. No. 548-A-2014 Acuerdo General 10/2014 del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, por el que se modifica el Acuerdo General 05/2011, que instaló y puso en operación el Centro Estatal de Justicia Alternativa del Estado de Chiapas, y la Subdirección Regional Centro. 2

Pub. No. 549-A-2014 Edicto de Notificación formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo número 213/DR-C/2013, instaurado en contra del C. Romeo Moscoso Loranca. (Primera Publicación). 4

Publicaciones Municipales:

Pub. No. 132-C-2014 Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Palenque, Chiapas. 7

Pub. No. 133-C-2014 Reglamento de Viáticos y Pasajes del Municipio de Tuxtla Chico, Chiapas. 66

Avisos Judiciales y Generales: 75-100

Páginas

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

2014 JUN 10 10:22 AM

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

CHIAPAS NOS UNE

Publicaciones Municipales:

Publicación No. 132-C-2014

Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal de Palenque, Chiapas

Honorable Ayuntamiento Municipal

Consejo Municipal de Seguridad Pública

Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Palenque

C. Mtro. Marcos Mayo Mendoza, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de Palenque, Chiapas; con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 115, fracción II, Párrafo Segundo, en concordancia con la Fracción III, Inciso "H" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 1º, 2º, 36 Fracción II, 40 Fracción VI, 42, 43, 147, 151 y 152 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, en cumplimiento al acuerdo de cabildo tomado por el Honorable Ayuntamiento en la Septuagésima Sesión Ordinaria de cabildo celebrada el día lunes 08 de abril de 2014, a sus habitantes Hace Saber:

Que el Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional de Palenque, Chiapas, en uso de las facultades que le concede el artículo 36 fracción II de la Ley Orgánica Municipal Vigente en el Estado; y,

C o n s i d e r a n d o

Que dentro de las atribuciones que le concede la fracción II del artículo 115 de la Constitución General de la República en su Párrafo Segundo a los municipios, se encuentra la facultad de los municipios para expedir de acuerdo a las bases normativas, los reglamentos gubernativos, así como circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones;

Que la fracción III inciso h) del artículo 115 de la Constitución General de la República, establece:

... " Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: . . . h) Seguridad Pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito".

Que el artículo 36 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, le otorga al Ayuntamiento, la facultad para formular reglamentos administrativos, gubernativos e internos y los Bandos de Policía y Buen Gobierno necesarios para la regulación de sus servicios públicos y de las actividades culturales, cívicas, deportivas y sociales que lleven a cabo; así como para su organización y funcionamiento de su estructura administrativa que deberán publicarse en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

Atendiendo que los diversos municipios tienen la facultad de delimitar la circulación de tránsito de los vehículos que transitan en el interior del mismo, es por ello, la necesidad de regular el tráfico vial y peatonal en este municipio de Palenque.

Por las consideraciones anteriores, tengo a bien expedir el siguiente:

Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Palenque

Título I Disposiciones Generales

Capítulo Primero Normas Generales

Artículo 1°.- El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer las normas a que deberá sujetarse la circulación de personas y el tránsito de vehículos en las vías públicas del Municipio de Palenque.

Artículo 2°.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- I.- H. Ayuntamiento: El H. Ayuntamiento Municipal Constitucional del Municipio de Palenque.
- II.- Municipio: El Municipio de Palenque;
- III.- Dirección: La Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal;
- IV.- Reglamento: El presente ordenamiento;
- V.- Vía Pública: Todo espacio terrestre de uso común que se encuentre destinado al tránsito de peatones, ciclistas y vehículos;
- VI.- Tránsito: Acción o efecto de trasladarse de un lugar a otro por la vía pública;
- VII.- Vialidad: Sistema de vías primarias y secundarias que sirven para la transportación;
- VIII.- Peatón: Toda persona que transita a pie por la vía pública;
- IX.- Vehículos: Todo medio de motor o cualquier otra forma de propulsión o tracción, en el cual se transporten personas o cosas;
- X.- Policía de Tránsito: Es el Policía de Tránsito encargado de vigilar el cumplimiento del presente Reglamento;
- XI.- Conductor: Toda persona que maneje un vehículo;
- XII.- Propietario: Quien acredite la propiedad de bien mueble, en éste caso de un vehículo;
- XIII.- Infractor: Quien infrinja el presente Reglamento.

Artículo 3°.- Corresponde al H. Ayuntamiento Municipal, a través de la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal, la observancia y aplicación de este Reglamento.

Artículo 4°.- En los términos del presente Reglamento, son autoridades de Tránsito y Vialidad Municipal los siguientes:

- I.- El H. Ayuntamiento Municipal;
- II.- El Presidente Municipal;
- III.- El Secretario Municipal; y,
- IV.- El Director de Tránsito y Vialidad Municipal.

Forman parte de la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal, los Policías de Tránsito y todos los que presten sus servicios oficiales administrativos, de manera permanente o transitoria.

Artículo 5°.- La Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal estará integrada por:

- I.- Un Director;
- II.- Dos Comandantes Operativos, quienes asistirán y suplirán al Director en sus ausencias;
- III.- Personal de Mantenimiento;
- IV.- Personal de Infracciones y Permisos;
- V.- Personal de Apoyo Logístico;
- VI.- Policías de Tránsito;
- VII.- Personal Administrativo y Jurídico.

Artículo 6°.- Previo acuerdo con los responsables, podrán auxiliar las acciones de la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal:

- I.- La Policía Municipal.
- II.- El personal de Protección Civil.
- III.- El Personal de la Dirección de Asuntos Jurídicos.

Capítulo Segundo De las Autoridades de Tránsito y Vialidad Municipal

Artículo 7°.- Son atribuciones del H. Ayuntamiento Municipal en materia de Tránsito y Vialidad:

- I.- Regular todo lo referente a la circulación de las personas, la conducción, los vendedores ambulantes y el tránsito de vehículos, dentro de la circunscripción territorial del municipio;
- II.- Dictar los acuerdos y medidas de prevención que sean necesarios para la mejor aplicación del presente Reglamento; y,
- III.- Las demás atribuciones que le confiere el presente Reglamento y disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 8°.- Son atribuciones del Presidente Municipal en materia de Tránsito y Vialidad:

- I.- Hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento, así como los convenios celebrados en materia de Tránsito y Vialidad con los municipios Conurbanos, con el Estado y con el Ejecutivo Federal;
- II.- Promover medidas de seguridad para prevenir accidentes, daños y perjuicios con motivo de la circulación de vehículos y personas;
- III.- Las demás atribuciones que le confiere el presente Reglamento y disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 9°.- Son facultades del Secretario Municipal:

- I.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento;
- II.- Requerir el programa anual de actividades a la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal;
- III.- Supervisar que se cumplan las funciones que el presente Reglamento otorga a las demás autoridades.

Artículo 10.- Son facultades de la Dirección de Hacienda Municipal:

- I.- Recaudar los ingresos derivados de la aplicación de las sanciones pecuniarias previstas en el presente Reglamento;
- II.- Notificar al infractor, cuando éste no se detuvo al momento de cometer una falta o porque se dio a la fuga después de cometer una infracción;
- III.- Las atribuciones que le confiere el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 11.- Son facultades del Director de Tránsito y Vialidad Municipal:

- I.- Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación del presente Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia;
- II.- Dirigir técnica y administrativamente al personal que labora en la Dirección;

- III.- Elaborar el programa operativo anual sobre Tránsito y Vialidad Municipal, sometiéndolo a consideración del **Secretario Municipal**;
- IV.- Presentar anualmente al Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Pública Municipal, el proyecto de recursos humanos, materiales y financieros que se necesitan para el funcionamiento de la Dirección, con la finalidad de ser considerados en el presupuesto de egresos del Municipio;
- V.- Ejecutar y supervisar las actividades de tránsito en las vías públicas de competencia municipal;
- VI.- Supervisar la entrada y salida de vehículos dentro de la zona urbana de este municipio, que por cualquier causa deban ser retirados de la circulación;
- VII.- Supervisar la entrada y salida de vehículos con peso mayor a tres toneladas en capacidad y volumen;
- VIII.- Enviar y supervisar la capacitación del personal y Policías de Tránsito;
- IX.- Promover, apoyar y encauzar la circulación vial;
- X.- Auxiliar de manera oficial a las autoridades judiciales y administrativas ya sean federales, estatales, municipales o militares, para el cumplimiento de sus funciones siempre que lo requieran y sean procedentes en esta materia;
- XI.- Aplicar en la esfera de su competencia los ordenamientos federales, estatales y municipales en materia de protección del ambiente, del equilibrio ecológico y para prevención y control de la contaminación generada por vehículos automotores;
- XII.- Ordenar el retiro de la vía pública de los vehículos, objetos, que obstaculicen o pongan en peligro el tránsito, remitiéndolos a los depósitos correspondientes;
- XIII.- Atender y resolver con respeto, profesionalismo, puntualidad y legalidad, las quejas de la ciudadanía sobre la prestación del servicio de tránsito vehicular en el municipio;
- XIV.- Dirigir, coordinar y vigilar el desempeño de los elementos operativos de Tránsito y Vialidad Municipal en el ejercicio de su trabajo;
- XV.- Evaluar la calidad del servicio de grúas, siempre que cumplan con los requisitos legales para su contratación;
- XVI.- Dar vista al Fiscal del Ministerio Público en Turno, después de verificar que los datos de registro de un vehículo, son falsos;
- XVII.- Someter a consideración de cabildo los permisos de estacionamiento a Empresas y Transportistas que tengan como base este municipio;
- XVIII.- Someter a consideración de cabildo los permisos para vendedores ambulantes fijos y semifijos para ejercer el comercio en la vía pública, cuando esta fuente de ingreso sea la base de la economía familiar;

- XIX.- Otorgar permiso temporal para las maniobras de carga y descarga dentro del municipio;
- XX.- Otorgar permiso para interrumpir la vialidad por diversos eventos que se realicen en la vía pública, siempre y cuando esté justificado;
- XXI.- Renovar los permisos de penetración a este municipio, siempre y cuando esté autorizado con anterioridad por la autoridad competente;
- XXII.- Ordenar la búsqueda, detención y liberación del o los vehículos, siempre que el conductor haya cometido alguna falta y se diera a la fuga, para efecto de garantizar la reparación del daño que haya causado;
- XXIII.- Promover la factibilidad del cambio de la nomenclatura en la vialidades que lo requieran para tener una mejor imagen urbana, en coordinación con el Departamento de Desarrollo Urbano y Ecología para su dictamen;
- XXIV.- Ordenar la colocación de señalamientos viales así como el sentido de circulación vial para mejora de la imagen vial del municipio en coordinación con el Departamento de Desarrollo Urbano y Ecología;
- XXV.- Verificar la factibilidad de la ruptura de guarniciones o banquetas para la entrada de vehículos, en coordinación con el Departamento de Desarrollo Urbano y Ecología para su dictamen, previo pago de impuestos ante la Dirección de Hacienda Municipal;
- XXVI.- Las atribuciones que le confiere el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 12.- Son atribuciones y obligaciones del Comandante Operativo:

- I.- Auxiliar al Director de tránsito y vialidad municipal en sus funciones y suplirlo cuando se requiera en sus ausencias temporales;
- II.- Vigilar que se ejecuten los acuerdos del Director de Tránsito;
- III.- Cumplir con eficiencia las encomiendas del Director;
- IV.- Establecer de acuerdo a sus funciones, las medidas necesarias para controlar el tránsito y transporte municipal;
- V. Vigilar el cuidado y mantenimiento de los vehículos oficiales, evitando sean maltratados e utilizados sin responsabilidad;
- VI.- Ejercer la supervisión, mando y control de los Policías de Tránsito, con forme a lo dispuesto en este Reglamento; y,
- VII.- Las demás atribuciones que le confiere el presente Reglamento y disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 13.- Son atribuciones y obligaciones de los Policías de Tránsito y Vialidad Municipal:

- I.- Vigilar en la esfera de su competencia, la aplicación del presente Reglamento;
- II.- Levantar el acta correspondiente por la infracción cometida, conforme el procedimiento establecido;
- III.- Procurar inmediato auxilio a las personas que resulten lesionadas con motivo de los accidentes de tránsito en el municipio;
- IV.- Detener en flagrancia al conductor y al vehículo relacionado con los hechos que puedan ser constitutivos de delito, poniéndolo inmediatamente a disposición del Fiscal del Ministerio Público;
- V.- Acatar las órdenes del Director de Tránsito y Vialidad Municipal y del Comandante operativo.

Título II De los Vehículos

Capítulo Primero De la Clasificación

Artículo 14.- Para los efectos del presente Reglamento, los vehículos automotores y de pedal se clasifican:

Por su peso:

Ligeros, hasta 3.5 toneladas de peso bruto vehicular:

Carretas y Carretones;
Bicicletas y triciclos;
Bicimotos;
Bicitaxis;
Motocicletas y motonetas;
Automóviles;
Camionetas; y,
Remolques.
Medios:
Microbuses; y,
Autobuses.

Pesados, con más de 3.5 toneladas de peso bruto vehicular:

Camiones de 2 o más ejes;
Tractores con semiremolques;
Camiones con remolques;
Vehículos agrícolas;
Equipo especial movable; y,
Vehículo con grúa.

Por su uso:

Particular: Los que están destinados para transporte de pasajeros y carga particular sin ruta alguna.

Comercial: Los destinados al servicio particular de carga o de uso de una negociación mercantil o que en su caso constituyan un instrumento de trabajo, así como de transporte de personal y escolares.

De Servicio Público: El de pasajeros y de carga que operen mediante concesión, permiso o con tarifa autorizada.

Los vehículos anteriormente señalados se sub clasifican en las siguientes modalidades:

De alquiler: Los vehículos sin itinerario fijo, autorizados en sitios bases o rutas.

De pasajeros: Urbano de primera y segunda, suburbano de primera, segunda y mixto.

De carga en general y especializada en: Materiales para construcción, de servicios de grúas de arrastre, salvamento y depósito de vehículos y cualquier otra modalidad que requiere de vehículos con características especiales.

De turismo: Para excursiones, vacaciones, giras y otros similares.

De servicio social: Destinados a prestar el servicio de seguridad pública y tránsito, ambulancia, servicios fúnebres, patrullas de rescate, de bomberos y otros de naturaleza análoga.

De demostración o traslado.

De uso especial para discapacitados: Vehículos acondicionados especialmente para este servicio.

Capítulo Segundo

Registro y Baja de los Vehículos Automotores y de Pedal Dedicados al Comercio

Artículo 15.- La Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal, realizara la expedición de hologramas, derivado del registro de los vehículos que circulan permanentemente en el Municipio de Palenque, dedicados al comercio ambulante.

Artículo 16.- Los vehículos dedicados al traslado de alimentos, que ejercen un comercio así como repartidores en: motocicletas y triciclos, deberán ser registrados en la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal para que posteriormente le sea otorgada un holograma de circulación dentro del Municipio.

Artículo 17.- El holograma será entregado por la Dirección de Hacienda Municipal no sustituye a las placas de circulación emitidas por Hacienda del Estado, únicamente permite regular el tránsito formal de los vehículos dedicados al comercio.

Artículo 18.- Para el registro de los vehículos automotores y de pedal que se dediquen al comercio, es necesario cumplir con los siguientes requisitos:

- I.- Exhibir original y copia de la factura o carta factura del vehículo;
- II.- Llenar el formato de alta;
- III.- Pago de derecho;
- IV.- En caso de que el vehículo dejara de dedicarse al comercio, deberá avisar por escrito a la Dirección;
- V.- Presentar el vehículo a registrar ante la Dirección, para comprobar que cumple con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 19.- El registro de motocicletas y triciclos dedicados al comercio, será cancelado o cualquier otro trámite, cuando se compruebe que la información proporcionada para esos fines, es falsa, en ese caso el Director dará vista al Fiscal del Ministerio Público para que proceda de acuerdo a sus facultades.

El refrendo de la vigencia del permiso se hará previo el pago de los derechos y el cumplimiento de los requisitos que se indicarán en el aviso para tal efecto la Dirección publicará con la debida anticipación

Artículo 20.- El holograma se colocará en el lugar visible.

El holograma deberá de mantenerse en buen estado de conservación y libres de objetos distintivos, de rótulos, micas opacas, dobleces o cualquier alteración que dificulten o impidan su legibilidad, en caso contrario la autoridad obligará al propietario a su reposición y al pago del derecho por la reexpedición y multa correspondiente.

Artículo 21.- Para la reposición del holograma para motocicletas o triciclos dedicados al comercio, se requerirá:

- I.- La certificación por parte de la Dirección de que no existe reporte de infracción.
- II.- El pago de los derechos correspondientes.

Artículo 22.- El permiso para los vehículos automotores y de pedal que se dediquen al comercio de alimentos, financieras, cobros, etc., que se estacionen provisionalmente en la calle o sobre la banqueta a fuera de su negocio, deberán tramitar ante la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal el permiso correspondiente; previo pago de derechos.

Capítulo Tercero Del Equipamiento

Artículo 23.- Los vehículos automotores que circulen en las vías públicas de este Municipio, deberán contar con sistemas, dispositivos y accesorios de seguridad, que señale este Reglamento.

Artículo 24.- Los vehículos automotores de uso particular, comercial y público, deberán contar con el equipamiento siguiente:

- I.- Claxon;
- II.- Dos faros delanteros, luz blanca y fija con dispositivo para disminuir su altura e intensidad, un faro pequeño de luz roja en la parte posterior que deberá encenderse al aplicar los frenos;
- III.- Un doble sistema de frenos en buenas condiciones, uno de pie y otro de mano;
- IV.- Espejo necroscópico colocado en la parte media y lateral del parabrisas;
- V.- Extinguidores de fuego;
- VI.- Cinturones de seguridad cuando el modelo del vehículo lo incluya desde su fabricación; y,
- VII.- Llantas en buenas condiciones para circular y llevar por lo menos una llanta de refacción.

Artículo 25.- Queda prohibido en los vehículos lo siguiente:

- I.- Portar en los parabrisas, ventanillas y cristales posteriores, rótulos, carteles y objetos opacos que obstaculicen la visibilidad del conductor;
- II.- Exceder el porcentaje para oscurecer los cristales; parabrisas, laterales delanteros, traseros y medallones, excepto los que así sean de fabricación. Solo se permitirá oscurecer con hasta un máximo de 35% de opacidad;

Se entiende por vidrio polarizado, entintado u oscurecido, aquel que mediante un proceso físico o químico ha perdido su estado incoloro, impidiendo parcial o totalmente la visibilidad desde el exterior hacia el interior del vehículo.

- III.- Llevar los parabrisas rotos o cuarteados;
- IV.- Colocar las calcomanías de circulación o de otra naturaleza, en lugares que impidan u obstaculicen la visibilidad del conductor;
- VI.- La instalación y el uso permanente o transitorio de torretas, sirenas, faros rojos o accesorios de uso exclusivo para vehículos Policial, de Tránsito o de Emergencia;
- VII.- Transitar en vehículos con ruedas metálicas, de madera o de cualquier otro material que dañe el asfalto o pavimento.

Artículo 26.- Los Grupos de Rescate, Seguridad Privada y Análogos, para poder instalar y usar de manera permanente o transitoria los accesorios ya mencionados, deberán solicitar el permiso a la Dirección, quien lo otorgará, cuando se cumplan los siguientes requisitos que:

- I.- El solicitante esté legalmente registrado como Grupo de Emergencia, de Rescate, de Seguridad Privada o institución análoga;
- II.- acredite la legal propiedad y posesión de los vehículos en el que se instalarán las torretas, faros rojos y sirenas y que dichos vehículos serán utilizados únicamente para ese fin;
- III.- Proporcione la lista de los miembros que integran el grupo solicitante, con los datos suficientes para identificarlos y localizarlos; y,
- IV.- Otorguen garantía suficiente para responder por los daños que pudieran causar a terceros con motivo de sus actividades.

La institución, sociedad o grupo de rescate, será responsable solidario de los daños y perjuicios que causen sus miembros en la conducción de los vehículos de su propiedad o posesión.

Artículo 27.- En la vigilancia del servicio público de transporte, participaran conjuntamente la Dirección y los supervisores de la Coordinación General de Transporte del Estado, en los términos del presente Reglamento, sin menoscabo de los preceptos establecidos en la Ley de Transporte del Estado de Chiapas y su reglamento.

La Dirección efectuará semestralmente revista físico mecánico de los vehículos del Servicio Público de Transporte de Pasajeros y Carga, para verificar que cuenten con el equipo reglamentario y cumplan con las condiciones establecidas en este Reglamento.

Cuando los vehículos presentados a revista no tengan el equipo o las condiciones de funcionamiento que prescribe este ordenamiento, la Dirección concederá por escrito veinte días hábiles, para que se subsanen las omisiones y desperfectos, una vez realizadas las correcciones, se aprobará la revista.

De no satisfacer dichos requisitos o de no presentarse el vehículo a revisión sin causa justificada, las autoridades de Tránsito procederán a la aplicación de la sanción respectiva, dando en su caso nuevo plazo de diez días hábiles para aprobar la revista, si en el nuevo plazo no se aprueba la revista o no se presenta el vehículo, se procederá a la cancelación del registro correspondiente y a la detención del vehículo.

Título III Permisos para Conducir

Capítulo Primero Generalidades

Artículo 28.- Compete a la Dirección la facultad de otorgar permisos temporales y de cortesía para conducir vehículos automotores.

Para conducir vehículos automotores en el municipio, se requiere de licencia o permiso expedido por la autoridad competente, o por cualquier otro municipio o autoridad extranjera, conforme al tipo de vehículo que el mismo señale, independientemente del lugar en que se haya registrado el vehículo, **exceptuando los destinados al servicio público de transporte de pasajeros**, que solo podrán ser conducidos con licencia o permiso para conducir expedido por las autoridades ante quienes se hubieren registrado las unidades.

Artículo 29.- Previo pago ante la Dirección de Hacienda Municipal se expedirá el permiso provisional al conductor del vehículos automotor para circular sin una o ambas placas o sin tarjeta de circulación, por un término que no excederá de 30 días; con excepción de los permisos de cortesía que se otorgaran por un término no mayor a 15 días naturales.

Capítulo Segundo De la Suspensión Permisos para Conducir

Artículo 30.- La suspensión de permisos para conducir se llevará a cabo por la autoridad competente.

Artículo 31.- La Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal solo estará facultada para realizar amonestaciones verbales y escritas al conductor.

Artículo 32.- Cuando el conductor sea reincidente en los actos que ameritan la suspensión de la licencia o permiso para conducir, se levantará una amonestación por escrito y se turnará a la autoridad competente para su conocimiento.

Artículo 33.- Para solicitar a la autoridad competente la suspensión de la Licencia o Permiso para conducir de un conductor, es necesario presentar como mínimo dos amonestaciones por escrito donde el infractor firma de aceptación más dos testigos de asistencia.

En caso de que el infractor se niegue a firmar, será acreedor a una sanción consistente en 50 salarios mínimos.

Artículo 34.- Son motivos para levantar una amonestación por escrito para la suspensión de la licencia o permiso para conducir hasta por 6 meses previa garantía de audiencia:

- I.- Conducir en notorio estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o estupefacientes o cualquier otra sustancia tóxica y ser objeto de infracción hasta 2 veces por ese motivo en un lapso de 6 meses;
- II.- Abandonar en más de dos ocasiones injustificadamente el lugar de un accidente, en el que este se haya involucrado en el plazo de 6 meses;
- III.- Permitir que su licencia o permiso sea utilizado por otras personas;
- IV.- Contraer una enfermedad o le sobrevenga incapacidad que le inhabilite temporalmente para conducir;

- V.- Orden de autoridad judicial;
- VI.- Huir cuando después de cometer una infracción, no se respete la indicación de un Policía de Tránsito para detenerse; y,
- VII.- Realizar carreras de vehículos, sin la autorización correspondiente.
- VIII.- Faltar el respeto a los Policías de Tránsito y Validad Municipal ya sea en el uso de palabras obscenas o ademanes.

Capítulo Tercero **Cancelacion de Licencias y Permisos para Conducir**

Artículo 35.- Son motivos de solicitud para la cancelación de la licencia o permiso de conducir, previa garantía de audiencia:

- I.- Conducir en notorio estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o estupefacientes o cualquier otra sustancia tóxica, y ser objeto de infracción hasta 3 veces por ese motivo en un lapso de 10 meses, o en la primera ocasión cuando por esta causa se produzca un accidente grave;
- II.- Contraer una enfermedad, o sobrevenga incapacidad alguna que lo imposibilite permanentemente para conducir;
- III.- Ser sancionado en dos ocasiones con suspensión de la licencia o permiso;
- IV.- Se le compruebe que la información proporcionada para su expedición o que los documentos exhibidos sean falsos;
- V.- Cuando así lo ordene la autoridad judicial.
- VI.- Resultar responsable en más de dos accidentes graves en un período de un año;
- VII.- Agredir a los pasajeros en el caso de conductores de vehículos de servicio público de pasajeros.
- VII.- Agredir físicamente a los Policías de Tránsito y Validad Municipal.

Artículo 36.- Durante el trámite administrativo para resolver la solicitud sobre la suspensión o cancelación de una licencia o permiso, la Dirección podrá retener la licencia o el permiso concedido, con conocimiento de la autoridad competente y no será devuelta hasta realizar el pago correspondiente de las sanciones que amerite.

Título IV
Del Tránsito en la Vía Pública

Capítulo Primero
De la Clasificación de las Vías Públicas

Artículo 37.- Para los efectos de este Reglamento se entiende, por vía pública: los libramientos, calles, avenidas, pasajes, camellones, banquetas y en general todo terreno de dominio público y de uso común, que por disposición de la autoridad o por razón del servicio, estén destinado al tránsito de personas, vehículos o cosas.

Artículo 38.- Las vías públicas del Municipio de Palenque, Chiapas, se clasifican en:

I.- Vías Primarias:

Periféricos, bulevares, calzadas y avenidas.

II.- Vías Secundarias:

Calles, privadas, terracería, andador y áreas de transferencia.

Artículo 39.- Las áreas de transferencia son zonas privadas donde se realiza tránsito de personas, semovientes o vehículos, tales como estacionamientos, terminales urbanas, suburbanas y foráneas, paraderos y otras estaciones.

Capítulo Segundo
De las Señales para el Control del Tránsito

Artículo 40.- Para regular el tránsito en la vía pública, se usarán rayas, símbolos, letras de colores pintadas o aplicadas, sobre el pavimento o en el límite de la acera inmediata a la superficie de rodamiento. Los conductores y peatones están obligados a seguir las indicaciones de estas marcas.

Artículo 41.- Las señales de Tránsito se clasifican en:

I.- Verticales, las cuales pueden ser:

Preventivas, que serán identificadas con el fondo amarillo y el símbolo color negro y que tienen por objeto advertir la existencia y naturaleza de un peligro o cambio de situación en las vías públicas. Los conductores están obligados a tomar las precauciones necesarias que se deriven de ellas;

Restrictivas, rectángulos que se identifican con el fondo blanco y el símbolo color rojo, excepto la de alto que será octagonal y que tiene por objeto indicar determinadas limitaciones o prohibiciones que regulen el tránsito. Los conductores y peatones deberán obedecer las restricciones que pueden estar indicadas en textos, en símbolos o en ambos;

Informativas, se identificarán con el fondo azul y el símbolo blanco; tienen por objeto servir de guía para localizar o identificar calles o carreteras, así como nombres de poblaciones y lugares de interés o servicios existentes;

De protección de obras, se identificará con el fondo anaranjado y el símbolo negro y tienen por objeto indicar precaución, así como proteger al personal que está llevando a cabo trabajos de mantenimiento o construcción en la vía pública; y,

Semáforos.

II.- Horizontales, las cuales pueden ser:

Rayas longitudinales: delimitan los carriles de circulación y guían a los conductores dentro de los mismos;

Raya longitudinal continua sencilla: indica la prohibición de cruzar, rebasar o cambiar de carril;

Raya longitudinal discontinua sencilla: indica que se puede rebasar para cambiar de carril o adelantar a otros vehículos;

Rayas longitudinales dobles, una continua y otra discontinua: Indican que no se debe rebasar si la línea continua está del lado de los vehículos, en caso contrario señala que se puede rebasar sólo durante el tiempo que dure la maniobra;

Rayas transversales: indican el límite de parada de los vehículos o delimitan la zona de cruce de peatones. No deberán ser rebasados en tanto no cese el motivo de la detención del vehículo;

Rayas oblicuas o inclinadas: advierten de la proximidad de obstáculos e indican a los conductores a extremar precauciones; y,

Rayas de estacionamiento: delimitan el espacio donde está permitido el estacionamiento.

III.- Letras y símbolos:

Uso de carriles direccionales en intersecciones: indica al conductor el carril que debe tomar al aproximarse a una intersección.

IV.- Marcas sin obstáculos:

Indicadores de peligro: indican a los conductores la presencia de obstáculos.

Fantasmas o indicadores de alumbrado: delimitan la orilla de los acotamientos.

Los vibradores y topes son señalamientos horizontales al eje de la vía que advierten la proximidad de peligro. Ante esa advertencia los conductores deben disminuir la velocidad y extremar precauciones.

Artículo 42.- Quiénes ejecuten obras en las vías públicas, están obligados a instalar dispositivos auxiliares para el control de tránsito en el lugar de la obra, así como en su zona de influencia, que deberá ser colocada a una distancia que será la mitad de la velocidad máxima permitida en la zona, cuando los trabajos interfieran o hagan peligrar el tránsito seguro de peatones y vehículos.

Artículo 43.- Cuando los Policías dirijan el tránsito lo harán desde un lugar fácilmente visible, a base de posiciones y además combinados con toques reglamentarios de silbato.

El significado de estas posiciones, ademanes y toques de silbato es el siguiente:

Alto: Cuando el frente o la espalda del Policía estén hacia los vehículos de alguna vía. En este caso los conductores deberán detener la marcha en la línea de alto marcada sobre el pavimento; en ausencia de ésta, deberán hacerlo cuatro metros antes de la esquina, dejando libre el acceso al paso peatonal. Los peatones que transiten en la misma dirección de dichos vehículos, deberán abstenerse de cruzar la vía en forma transversal.

Siga: Cuando algunos signos de los costados del Policía estén orientados hacia los vehículos de alguna vía. En este caso los conductores podrán seguir de frente o dar vuelta a la derecha, siempre y cuando no exista un señalamiento que lo restrinja, o a la izquierda en vía de un solo destino siempre que esté permitida. Los peatones que transiten en la misma dirección podrán cruzar con preferencia de paso, respecto de los vehículos que intenten dar vuelta.

Preventiva: Cuando el Policía se encuentre en posición siga y levante un brazo horizontalmente con la mano extendida del lado de donde proceda la circulación o ambos si ésta se verifica en dos sentidos, en ambos casos éste deberá accionar los brazos, hacia el centro del pecho. En este caso los conductores deberán tomar sus precauciones porque está a punto de hacer el cambio de siga a alto. Los peatones que circulen en la misma dirección de estos vehículos deberán de abstenerse de iniciar el cruce y quiénes ya lo hayan iniciado deberán de apresurar el paso.

Cuando el Policía haga el ademán de preventiva con un brazo y de siga con el otro, los conductores a quiénes se dirige la primera señal, deberán detener la marcha y a los que dirige la segunda, podrán continuar en el sentido de su circulación o dar vuelta a la izquierda.

Alto general: Cuando el Policía levante el brazo derecho en posición vertical. En este caso, los conductores y peatones, deberán detener su marcha de inmediato ya que se indica una situación de emergencia o de necesaria protección.

Al hacer las señales a que se refieren los incisos anteriores, los Policías emplearán toques de silbatos en la forma siguiente: alto, un toque corto; siga, dos toques cortos; alto general, un toque largo.

Por las noches los Policías encargados de dirigir el tránsito deberán estar provistos de aditamentos que faciliten la visibilidad de sus señales.

Capítulo Tercero De los Semáforos

Artículo 44.- Los semáforos se clasifican en:

- I.- De pedestal.
- II. De látigo.
- III. De péndulo.
- IV. De Unidad de Soporte Múltiple.

La colocación de los colores será siempre como sigue:

El rojo en la parte superior y/o del lado izquierdo, seguido por el ámbar y el verde.

Los semáforos para peatones deberán ser obedecidos por éstos en la forma siguiente:

- I.- Ante una silueta humana de color rojo en actitud inmóvil, los peatones deberán abstenerse de cruzar la intersección.
- II.- Ante una silueta humana de color blanco en actitud de caminar, los conductores cruzarán la intersección.
- III.- Ante una silueta humana de color blanco e intermitente, los peatones deberán apresurar el cruce de intersección si ya la iniciaron o detenerse si no lo han hecho.

Artículo 45.- Los peatones y conductores de vehículos deberán obedecer las indicaciones de los semáforos para vehículos, de la siguiente manera:

- I.- Ante una indicación verde, los vehículos podrán avanzar. En los casos de vuelta cederán el paso a los peatones. De no existir semáforos especiales para peatones, éstos avanzarán con la indicación verde del semáforo para vehículos en la misma dirección;
- II.- Frente a una indicación de flecha verde exhibida sola o combinada con otra señal, los vehículos podrán entrar en la intersección para efectuar el movimiento indicado por la flecha.

Los conductores que realicen la maniobra indicada por la flecha verde deberán ceder el paso a los peatones;

- III.- Ante la indicación ámbar los peatones y conductores no deberán entrar a la intersección, excepto que el vehículo se encuentre ya en ella, o el detenerlo signifique por su velocidad, peligro a terceros u obstrucción al tránsito; en estos casos el conductor completará el cruce con las precauciones debidas.

- IV.- Frente a una indicación roja los conductores deberán detener la marcha en la línea de alto marcada sobre la superficie de rodamiento, considerándose este espacio zona de cruce de peatones.
- V.- Cuando una indicación de color rojo de un semáforo emita destellos intermitentes, los conductores de vehículos deberán detener la marcha en la línea de alto, marcada sobre la superficie de rodamiento; en ausencia de ésta, deberán detenerse antes de entrar en la zona de cruce de peatones y otras áreas de control y podrán reanudar su marcha una vez que se haya cerciorado que no ponen en peligro a terceros; y,
- VI.- Cuando una indicación de color ámbar emita destellos intermitentes, los conductores de vehículos deberán disminuir la velocidad y podrán avanzar a través de la intersección o pasar dichas señales después de tomar las precauciones necesarias.

Capítulo Cuarto **De las Reglas Generales para el Tránsito de Vehículos**

Artículo 46.- La velocidad dentro del territorio del Municipio de Palenque, Chiapas, será la que se determine en los señalamientos respectivos, en caso de no existir señalamientos en zonas urbanas, la velocidad será en calles de 40 km p/hora máximo; en avenidas principales de 50 km p/hora máximo; en bulevares de 70 km p/hora máximo; en 80 km p/hora máximo. En zonas de ubicación de cualquier centro educativo, oficina pública, unidades deportivas, hospitales, templos y demás lugares de reunión cuando haya concurrencia de personas, la velocidad máxima será la indicada en los señalamientos previamente establecidos.

Los vehículos blindados tendrán como velocidad máxima 10 km p/hr. Menos que lo establecido para el resto del Municipio.

Las indicaciones excepcionales para el control del tránsito, prevalecen sobre las reglas de circulación.

Artículo 47.- Los usuarios de la vía pública deberán abstenerse de realizar actos que constituyan obstáculo para el tránsito de peatones y vehículos, así como de poner en peligro a las personas o causar daño a propiedades públicas o privadas.

En caso de necesitar obstaculizar el tránsito en una vialidad, sea por la celebración de una feria, fiesta religiosa o velorio, los interesados deberán solicitar permiso a la Dirección.

Artículo 48.- En la vía pública tienen preferencia de paso las ambulancias, patrullas, cuerpos de bomberos cuando circulen con la sirena abierta o con la torreta luminosa encendida;* quienes podrán circular en sentido contrario sólo en caso de emergencia justificada.

Los conductores de los otros vehículos deberán disminuir la velocidad, dejando libre el carril izquierdo para dicho efecto, evitando seguirlos, detenerse o estacionarse a una distancia que pueda significar riesgo o entorpecimiento de la actividad de los vehículos de emergencia.

El uso indebido de sirena y torreta serán sancionados por la Dirección.

Artículo 49.- La realización en la vía pública de eventos deportivos, desfiles escolares y trabajos que las dependencias oficiales lleven a cabo, así como el tránsito de caravanas de peatones y de vehículos; se sujetará a la obtención de permisos especiales ante la Dirección, con una anticipación de cuando menos ocho días hábiles; en caso de existir instalaciones y espacios alternos apropiados en donde se puedan realizar los eventos solicitados, se negará el permiso.

En el caso de que la Dirección conceda el permiso, adoptará las medidas tendientes a procurar la protección de los individuos que intervengan en dichos actos y evitará congestionamientos viales, avisando con anticipación al público en general para que utilice vías alternas.

En el caso de las caravanas fúnebres, los Policías al percatarse de la presencia de éstas, están obligados a escoltar la misma.

Artículo 50.- Los vehículos automotores destinados al transporte público de pasajeros como autobuses, taxis, minibuses, combis y similares, deberán sujetarse a las normas siguientes:

- I.- Los autobuses, minibuses, combis y similares, deberán circular por las calles y avenidas establecidas para su ruta, a excepción de la avenida central; quedando excluidos de ésta disposición los taxis;
- II.- Circular siempre por el carril derecho o por los carriles destinados para ellos; Salvo en casos de rebase por accidentes o por descompostura de otros vehículos, en tales casos transitarán en el carril contiguo;
- III.- Cuando lleguen a un cruce o intersección donde exista vuelta continua, estos vehículos en caso de no darla ocuparán el carril contiguo;
- IV.- Realizar maniobras de ascenso y descenso de pasajeros con precaución y sólo en las zonas fijadas para tal efecto, a treinta centímetros de la acera derecha en relación con su sentido de circulación y únicamente cada dos calles, a excepción de los taxis que lo realizarán en el lugar donde el pasajero les solicite la parada;
- V.- Queda prohibido subir y bajar pasaje en doble fila, a mitad de la cuadra, pasando la calle, en las esquinas (boca calles) en las bahías de estacionamiento destinadas a vehículos particulares;
- VI.- Solamente podrán circular los autobuses turísticos a partir de las 05:00 p.m. hasta las 08:00 a.m. para realizar la maniobra de ascenso y descenso de pasajes en el primer cuadro de la ciudad y no podrán permanecer estacionado más de 30 min.;
- VII.- Se prohíbe a los autobuses, minibuses, combis y similares de rutas foráneas, circular sobre las siguientes avenidas: Benito Juárez y Miguel Hidalgo que comprende desde la calle Independencia hasta la calle Allende;
- VIII.- Exhibir en lugar visible la identificación del conductor, la cual deberá contener fotografía reciente, nombre completo, datos de la unidad, ruta, tarifas autorizadas y número telefónico para quejas, la cual será expedida por la Dirección previo pago de derechos;

- IX.- Contar con póliza de compañía aseguradora legalmente autorizada, que cubra la responsabilidad civil por los siniestros en los que se produzcan lesiones, homicidio, daños y perjuicios a los usuarios y a terceros, además del propio conductor, siendo obligación del conductor entregar al pasajero, el boleto de abordaje correspondiente, el cual debe contener los datos de la empresa, el precio cobrado y la leyenda "Seguro de Viajero";
- X.- Deberán pasar revista semestralmente, para verificación de las condiciones físico, mecánicas y de afinación para evitar la contaminación de los vehículos; y,
- XI.- Única y exclusivamente podrán realizar el ascenso y descenso de pasajeros en las paradas establecidas.
- XII.- Las paradas de transporte público deberán estar a una distancia mayor a 50 metros de los accesos a puentes peatonales.

Artículo 51.- La Dirección en coordinación con el Departamento de Desarrollo Urbano de la Dirección de Obras Pública autorizará el establecimiento de sitios, bases de servicios, quedando prohibido utilizar la vía pública como terminal.

En los sitios y bases de servicios, se observarán las obligaciones siguientes:

- I.- Estacionarse dentro del predio destinado al sitio;
- II.- Mantener libre de obstrucciones la circulación de peatones y vehículos;
- III.- Contar con casetas de servicio;
- IV.- No podrán realizar reparaciones o aseo de los vehículos en la vía pública;
- V.- Conservar limpia el área designada y zona aledañas;
- VI.- Guardar la debida compostura y tratar con cortesía al usuario, transeúntes y vecinos;
- VII.- Contar con botes de basura y baños públicos para damas y caballeros limpios;
- VIII.- Tener sólo las unidades autorizadas en las rutas asignadas;
- IX.- Respetar horarios y tiempos de salidas asignados;
- X.- Dar aviso a la Dirección y al público en general cuando se suspenda temporalmente o definitivamente el servicio;
- XI.- Respetar las tarifas autorizadas;
- XII.- Mantener los vehículos en perfectas condiciones de afinación evitando así la contaminación; y,
- XIII.- Las demás que señale el Ayuntamiento.

Artículo 52.- Cuando los semáforos permitan el desplazamiento de vehículos en un crucero, pero en el momento no haya espacio libre en la cuadra siguiente para que los vehículos avancen, no deberán continuar la marcha para permitir la circulación de los otros vehículos, en caso contrario se considerará obstrucción de vialidad.

Artículo 53.- Los conductores que entren en las glorietas donde la circulación no esté controlada por semáforos, deberán ceder el paso a los vehículos que ya se encuentren circulando en ella.

Artículo 54.- En los cruceros donde no haya semáforos, no hayan flechas indicativas o no estén controlados por un Policía de Tránsito, se observarán las siguientes disposiciones:

- I.- El conductor que se acerque al crucero deberá ceder el paso a aquellos vehículos que se encuentren ya dentro del mismo;
- II.- Cuando al crucero se aproximen en forma simultánea vehículos procedentes de las diferentes vías, los conductores deberán alternarse el paso;
- III.- Cuando una de las vías que converjan en el crucero sea mayor amplitud que la otra, o tenga notablemente mayor volumen de tránsito, existirá preferencia de paso para los vehículos que transiten por ella; y,
- IV.- El conductor que circule por una avenida, tendrá preferencia en la circulación, sobre los que circulen por una calle. Lo anterior siempre y cuando no exista semáforo o algún otro tipo de señalamiento expreso.

Artículo 55.- Los conductores que pretenden incorporarse a una vía primaria, deberán ceder el paso a los vehículos que circulen por la misma.

Es obligación para los conductores que pretendan salir de una vía primaria, pasar con suficiente anticipación al carril de su derecha o izquierda, según sea el caso, y con la debida precaución salir a los carriles laterales.

Los conductores que circulen por las laterales de una vía primaria, deberán ceder el paso a los vehículos que salen de los carriles centrales para tomar las calles, aún cuando no exista señalización.

Artículo 56.- Los conductores de vehículos de motor, de cuatro o más ruedas, deberán respetar el derecho que tienen los motociclistas para usar un carril de tránsito.

Ningún vehículo podrá ser conducido sobre un camellón o sus signos de aproximación, ya sean pintados o realizados.

Los conductores que transiten en las vías en que existan restricciones para la clase de vehículos de que se trate, serán sancionados en los términos del presente Reglamento.

Artículo 57.- El conductor de vehículo que circule en el mismo sentido que otro por una vía de dos carriles y doble circulación, para rebasar deberá hacerlo por la izquierda, observando las reglas siguientes:

- I.- Deberá cerciorarse de que ningún conductor que le siga haya iniciado la misma maniobra;

- II.- Una vez iniciado su avance, señalando con luz direccional o en su defecto con el brazo, lo adelantará por la izquierda a una distancia segura, debiendo reincorporarse al carril de la derecha, cuando alcance la distancia suficiente para no obstaculizar la marcha del vehículo rebasado; y,
- III.- El conductor del vehículo al que se intente adelantar por la izquierda, deberá conservar su derecha y no aumentar la velocidad de su vehículo.

Artículo 58.- El conductor de un vehículo no podrá rebasar o adelantar a otro que transite en el mismo sentido, en los casos siguientes:

- I.- Cuando el vehículo al que pretende rebasar o adelantar esté a punto de dar vuelta a la izquierda; y,
- II.- Queda prohibido rebasar vehículos por el acotamiento y en los cruceros.

Artículo 59.- Los vehículos que transiten por vías angostas, deberán ser conducidos a la derecha del eje de estas, salvo en los casos siguientes:

- I.- Cuando se rebase a otro vehículo;
- II.- Cuando en una vía de doble sentido de circulación, el carril derecho esté obstruido, los conductores tienen la obligación de ceder el paso a los vehículos que se acerquen en sentido contrario por la parte no obstruida;
- III.- Cuando se trate de una vía de un solo sentido; y,
- IV.- Cuando circule en la glorieta de una calle con un solo sentido.

Artículo 60.- Queda prohibido al conductor de un vehículo, rebasar a otro por el carril de tránsito opuesto en los siguientes casos:

- I.- Cuando sea posible rebasarlos en el mismo sentido de la circulación;
- II.- Cuando el carril de circulación contrario no ofrezca una clara visibilidad o cuando no esté libre de tránsito en una longitud suficiente para permitir efectuar la maniobra sin riesgo;
- III.- Cuando se acerque a una cima o a una curva;
- IV.- Cuando se encuentre a treinta metros de distancia de un cruceo;
- V.- Para adelantar hileras de vehículos;
- VI.- Cuando la raya en el pavimento sea continua; la raya en el pavimento siempre será continua, aunque no este físicamente pintada en la Avenida Central, 9a. Sur, 5a. Norte, 9a. Norte, Periféricos y bulevares.
- VI.- Cuando el vehículo que lo precede haya iniciado una maniobra de rebase; y,

Queda prohibido invadir el carril del sentido contrario, ya sea para rebasar o para cualquier otra maniobra.

Artículo 61.- En las vías de dos o más carriles de un mismo sentido, todo conductor deberá mantener su vehículo en un solo carril y podrá cambiar a otro con la precaución debida haciéndolo de forma escalonada, de carril en carril y utilizando sus direccionales.

Las luces direccionales deberán emplearse para indicar cambios de dirección y durante paradas momentáneas o estacionamientos de emergencia, también podrán usarse como advertencia, debiendo utilizarse en estas últimas situaciones las luces intermitentes.

Artículo 62.- El conductor que pretenda reducir la velocidad de su vehículo, detenerse, cambiar de dirección o de carril, sólo podrá iniciar la maniobra después de cerciorarse de que puede efectuarla, procurando no entorpecer la vialidad y avisar a los conductores de los vehículos que le sigan, en la siguiente forma:

- I.- Para reducir la velocidad o detener la marcha, hará uso de la luz de freno o sacar por el lado izquierdo del vehículo el brazo extendido horizontalmente. En caso de contar con luces intermitentes, deberá encenderlas una vez detenido el vehículo; y,
- II.- Para cambiar de carril o dirección deberá usar la luz direccional correspondiente, o en su defecto, sacar el brazo izquierdo hacia arriba, si el cambio es a la derecha, o hacia abajo si ésta va a ser hacia la izquierda.

Artículo 63.- Para dar la vuelta en un cruce, los conductores de vehículos deberán hacerlo con precaución, cediendo el paso a los peatones que se encuentren en la superficie de rodamiento.

Artículo 64.- La vuelta a la derecha será continua, excepto en los lugares en que existan señales restrictivas; para lo cual el conductor deberá proceder de la siguiente manera:

- I.- Circular por el carril derecho desde una cuadra o cien metros, aproximadamente, antes de realizar la vuelta derecha continua;
- II.- Al llegar a la intersección, si tiene la luz roja el semáforo, detenerse y observar a ambos lados, para ver si no existen vehículos próximos a pasar, o la presencia de peatones; y,
- III.- En el caso de inexistencia de vehículos próximos a pasar o de la presencia de peatones, podrá realizar la vuelta con precaución, tomando inmediatamente su carril derecho.

Vuelta a la izquierda será igualmente continua, cuando la vía que se aborde sea de un solo sentido, debiendo el conductor, con las precauciones del caso, sujetarse a los lineamientos que se establecen en la presente disposición.

De no observar cada uno de los lineamientos establecidos en el presente artículo, el conductor será sancionado con la multa correspondiente a quien no obedezca la señal de alto.

Artículo 65.- El conductor de un vehículo podrá retroceder hasta veinte metros, siempre que tome las precauciones necesarias y no interfiera al tránsito. En vías de circulación continua o intersecciones se prohíbe retroceder los vehículos, excepto por una obstrucción de la vía, por accidente o causa de fuerza mayor, que impida continuar la marcha.

Artículo 66.- En la noche, o cuando no haya suficiente visibilidad en el día, los conductores al circular llevarán encendidos todos los faros delanteros y todas las luces traseras, evitando las luces altas para no deslumbrar a quienes transiten en la misma dirección o en sentido opuesto.

Artículo 67.- Los conductores de motocicletas, con o sin carro anexo, podrán hacer uso de todas las vialidades del municipio, sujetándose a las siguientes reglas:

- I.- Solo podrán viajar, además del conductor, el número de personas autorizadas en la tarjeta de circulación, quedando expresamente prohibido transportar infantes entre el conductor y el manubrio;
- II.- No deberá transitar sobre las aceras y áreas reservadas para el uso exclusivo de peatones;
- III.- No deberán transitar dos o más motocicletas en posición paralela en un carril;
- IV.- Para rebasar un vehículo de motor deberán utilizar el carril izquierdo;
- V.- Deberán usar durante la noche o cuando no hubiere suficiente visibilidad durante el día, el sistema de luces, tanto en la parte delantera como en la posterior;
- VI.- Deberán usar casco y anteojos protectores; teniendo la misma obligación sus acompañantes;
- VI.- No asirse o sujetar su vehículo a otros que transiten por la vía pública;
- VII.- Señalar de manera anticipada cuando vayan a efectuar una vuelta;
- VIII.- No llevar carga que dificulte su visibilidad, equilibrio, o adecuada maniobra, por constituirse en un peligro para sí u otros usuarios de la vía pública;
- IX.- Tomar oportunamente el carril correspondiente al dar la vuelta a la izquierda o a la derecha;
- X.- No utilizar las zonas residenciales como vía alterna de circulación;
- XI.- Acatar estrictamente las disposiciones establecidas por el presente Reglamento.

Artículo 68.- Son obligaciones de los conductores de vehículos:

- I.- Conducir siempre en uso pleno de sus facultades físicas y mentales, con precaución, sujetando con ambas manos el volante, sin llevar a alguna persona o cosa en uno de los brazos;
- II.- Revisar las condiciones mecánicas de la unidad que manejen. Comprobar el buen estado de las llantas, limpiadores, luces y frenos, así como verificar que se cuenta con llantas de refacción, extinguidor, herramientas y reflectantes portátiles;
- III.- Tener consigo la licencia o el permiso vigente para conducir, así como la documentación que autorice la circulación del vehículo;

-
- IV.- Usar el cinturón de seguridad y obligar a sus acompañantes a usarlo, siempre y cuando el vehículo los traiga de origen;
 - V.- Cumplir con las disposiciones relativas a las señales preventivas y restrictivas, de estacionamiento, sobre contaminación ambiental y límite de velocidad;
 - VI.- Abstenerse de molestar acosar u hostigar a los peatones y demás conductores con el uso indebido de bocinas, escapes, señas y ademanes ofensivos;
 - VII.- Conservar su carril derecho, para permitir la libre circulación por el izquierdo;
 - VIII.- Abstenerse de formarse en doble fila;
 - IX.- Levantar y bajar pasaje únicamente en los lugares destinados para tal fin;
 - X.- Evitar el ascenso y descenso de pasajeros sobre la superficie de rodamiento;
 - XI.- Extremar las precauciones, al pasar cualquier cruce; al rebasar; al cambiar de carril; al dar vuelta a la izquierda; a la derecha o en "U"; al circular en reversa; cuando esté lloviendo, y en los casos de accidente o de emergencia;
 - XII.- Abstenerse de prestar el servicio público de transporte de pasajeros o de carga sin la concesión, permiso o autorización respectiva, o con placas de servicio particular o con permiso provisional. En el caso de que el infractor no sea el propietario del vehículo, se deberá retener la licencia, tarjeta de circulación o placa, para garantizar el pago de la infracción;
 - XIII.- Abstenerse de rebasar el cupo de pasajeros autorizado;
 - XIV.- Disminuir la velocidad cuando exista encharcamiento de agua para evitar mojar a los peatones;
 - XV.- Abstenerse de conducir un vehículo que no haya cumplido con los requisitos sobre contaminación ambiental;
 - XVI.- Abstenerse de conducir en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o estupefacientes o cualquier otra sustancia tóxica;
 - XVII.- En caso de infracción, hacer entrega a los Policías de Tránsito que lo soliciten, la licencia o permiso para conducir y la tarjeta de circulación para que procedan al levantamiento del acta correspondiente;
 - XVIII.- Abstenerse de retroceder en vías de circulación continua o intersecciones, excepto por una obstrucción en la vía que impida continuar la marcha;
 - XIX.- Abstenerse de encender fósforos, encendedores, fumar y usar teléfonos celulares en el área de carga de combustible;

- XX.- Abstenerse de cargar combustible con el vehículo en marcha o con pasajeros a bordo en vehículos de servicio público;
- XXI.- Abstenerse de efectuar carreras o arrancones en la vía pública;
- XXII.- Abstenerse de obstaculizar los pasos destinados para peatones y rampas exclusivas para los discapacitados;
- XXIII.- Abstenerse de pasarse las señales rojas de los semáforos;
- XXIV.- Abstenerse de circular con las puertas abiertas o con personas en el estribo;
- XXV.- Conservar, en relación con el vehículo que circule adelante, las distancias que se señalan a continuación:
- De diez metros en las zonas autorizadas para circular a setenta kilómetros por hora;
- De ocho metros en las zonas autorizadas para circular a cincuenta kilómetros por hora;
- De cinco metros en las zonas autorizadas para circular a cuarenta kilómetros por hora; y,
- XXVI.- Las demás que imponga el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables al respecto.

Artículo 69.- En los cruceos o zonas marcadas para el paso de peatones, donde no haya semáforos o Policías de Tránsito que regulen la circulación, los conductores harán alto para ceder el paso a los peatones que se encuentren en la superficie de rodamiento. En vías de doble circulación, donde no haya refugio central para peatones, también deberán ceder el paso a aquellos que se aproximen provenientes de la parte de la superficie de rodamiento correspondiente al sentido opuesto.

Queda prohibido rebasar cualquier vehículo que se haya detenido en una zona de paso de peatones, marcada o no, para permitir el paso de éstos.

Artículo 70.- Todos los conductores de vehículos, así como ciclistas y motociclistas, que transiten por centros educativos, museos, centros deportivos, parques, hospitales y edificios públicos, están obligados disminuir la velocidad por lo menos a 20 km. p/hr., extremando sus precauciones y hacer alto total, sin rebasar la línea e paso cediendo el paso a los peatones.

Capítulo Quinto **Del Transporte de Carga y sus Maniobras**

Artículo 71.- Los vehículos destinados al transporte de carga dentro del Municipio de Palenque, Chiapas, únicamente podrán circular en los siguientes horarios:

- I.- Vehículos menores de tres toneladas, sin restricción;
- II.- Vehículos de tres toneladas, en el primer cuadro de la ciudad de 3:00 p.m. a 6:00 p.m. y después de las 09:00 p.m., fuera del primer cuadro de la ciudad, sin restricción;

- III.- Vehículos mayores de tres toneladas, únicamente podrán circular y realizar maniobras de carga y descarga de 11:00 p.m a 5:00 a.m solo en zonas permitidas y no podrán permanecer estacionados fuera de ese horario.
- IV.- Transporte de Mudanza, se deberán sujetar a las condiciones ya estipuladas en este reglamento y para circular en el primer cuadro de la ciudad deberán contar con el permiso del director y absteniéndose de realizar maniobras de carga y descarga que entorpezcan el flujo de peatones y vehículos.
- V.- Los vehículos mayores de tres toneladas que transporten materiales para construcción que pretendan circular fuera del horario permitido y fuera del primer cuadro de la ciudad; deberán contar con el Permiso del Director de Tránsito y Vialidad y haber realizado el pago correspondiente ante la Dirección de Hacienda Municipal.
- VI.- Transporte de limpia y servicio público, en toda la ciudad, de acuerdo a lo estipulado por la Dirección de Servicios Públicos y respetar el espacio destinado para su estacionamiento.

Artículo 72.- Los conductores de vehículos de carga tienen prohibido lo siguiente:

- I.- Transportar personas fuera de la cabina;
- II.- Que la carga rebase las dimensiones laterales del mismo, estorbando la visibilidad lateral del conductor;
- III.- Que la carga sobresalga de la parte posterior en más de un metro, dificultando la estabilidad o conducción del vehículo;
- IV.- Derramar o esparcir la carga en la vía pública;
- V.- Que oculte las luces y placas del vehículo;
- VI.- Que la carga no se encuentre debidamente cubiertas tratándose de materiales a granel y no esté debidamente sujetas con los amarres necesarios;
- VII.- Utilizar personas para sujetar o proteger la carga; y,
- VIII.- Transportar en vehículos abiertos, objetos que despidan mal olor.

Artículo 73.- Los conductores de vehículos de carga deberán cumplir lo siguiente:

- I.- Transportar o arrastrar la carga en condiciones que no signifiquen peligro para las personas o bienes de particulares, del Municipio, Estado o Federación;
- II.- Colocar banderas y reflectantes rojos o indicadores de peligro cuando sobresalga la carga;
- III.- Utilizar vías periféricas para cruzar el Municipio;

- IV.- Acomodar la carga de forma que no impida la visibilidad del conductor;
- V.- Portar el permiso de las autoridades correspondientes cuando se transporten explosivos o cualquier otra carga que sujeta a regularización de cualquier autoridad; y,
- VI.- Realizar maniobras de carga y descarga en el menor tiempo posible sin interferir la circulación de vehículos y peatones.

Artículo 74.- Los vehículos de transporte de carga de explosivos, de materiales inflamables, corrosivos y en general de materiales peligrosos, solo podrán circular con los contenedores y tanques especiales para cada caso, por las vialidades y horarios que se determinen, previo permiso de la Dirección.

Capítulo Sexto De los Peatones, Escolares y Ciclistas

Artículo 75.- Los peatones deberán observar las disposiciones de este Reglamento, acatar las indicaciones de los Policías de Tránsito, la de los semáforos y respetar las señales en la vía pública.

Artículo 76.- Los peatones, al circular en la vía pública, acatarán las disposiciones siguientes:

- I.- No podrán transitar a lo largo de la superficie de rodamiento de ninguna vía primaria, ni desplazarse por ésta en patines, patinetas u objetos similares;
- II.- En las avenidas y calles, los peatones deberán cruzar únicamente por las esquinas o zonas marcadas para tal efecto;
- III.- En las intersecciones no controladas por semáforos o Policías de Tránsito, los peatones deberán cruzar únicamente después de haberse cerciorado que pueden hacerlo con toda seguridad;
- IV.- Para atravesar la vía pública por un paso de peatones controlado por semáforos o Policías de Tránsito, deberán obedecer las respectivas indicaciones;
- V.- No deberán invadir intempestivamente la superficie de rodamiento;
- VI.- No deberán cruzar frente a vehículos de transporte público de pasajeros detenidos momentáneamente;
- VII.- Cuando no existían aceras en la vía pública deberán circular por el acotamiento; a falta de éste, por la orilla de la vía;
- VIII.- Cuando en un cruce, exista puente peatonal, el peatón que se encuentre en un radio de cien metros, está obligado a usarlo; la contravención de esta disposición hace responsable al peatón de los daños que resulten;
- IX.- Ningún peatón circulará diagonalmente por los cruceros;

X.- Los peatones que pretenden cruzar una intersección o abordar un vehículo no deberán invadir la superficie de rodamiento, en tanto no aparezca la señal que permita atravesar la vía o no llegue dicho vehículo; y,

XI.- Las demás que establezca el Ayuntamiento.

Artículo 77.- Sin perjuicio de lo previsto en este Capítulo, los ancianos, los discapacitados, los escolares y los menores de doce años, tienen preferencia de paso en todas las intersecciones de zonas marcadas para este efecto, debiendo ser auxiliados en todos los casos por los Policías de Tránsito.

Los discapacitados gozarán de los siguientes derechos y preferencias:

En las intersecciones no semaforizadas, gozarán del derecho de paso sobre los vehículos.

En las intersecciones semaforizadas, los discapacitados gozarán del derecho de paso, cuando el semáforo de peatones así lo indique o cuando el Policía de Tránsito haga el ademán correspondiente. En el supuesto de que no alcancen a cruzar la vialidad en el tiempo que dure la señal del semáforo, los conductores deberán de mantener detenidos los vehículos hasta que dichas personas concluyan su recorrido.

Artículo 78.- Además de la preferencia de paso, los escolares tendrán las siguientes:

- I.- Gozarán de preferencia para el ascenso y descenso de vehículos y para la entrada y salida de los lugares de estudio. Los Policías de Tránsito deberán proteger, mediante los dispositivos e indicaciones convenientes, el tránsito peatonal de los escolares en los horarios establecidos; y,
- II.- Los vehículos que encuentren un transporte escolar detenido en la vía pública, realizando maniobras de ascenso y descenso, y pretendan rebasarlo, deberán disminuir su velocidad, y tomar todo género de precauciones.

Artículo 79.- Los conductores de bicicletas y triciclos podrán hacer uso de las vías públicas del Municipio, sujetándose a las reglas siguientes:

- I.- Circular con precaución sobre la extrema derecha de la vía en la que transiten; y,
- II.- Abstenerse de circular sobre las aceras o áreas reservadas a los peatones, así como asirse a otro vehículo para ser remolcado.
- III.- Abstenerse de circular sentido contrario.

Capítulo Séptimo Del Estacionamiento de Vehículos en la Vía Pública

Artículo 80.- Para estacionar un vehículo en la vía pública, se deberán observar las siguientes reglas:

- I.- El vehículo deberá quedar orientado en el sentido de la circulación;
- II.- Cuando la circulación sea de un solo sentido, el estacionamiento será del lado izquierdo de la vialidad;
- III.- Cuando la circulación sea de doble sentido, el estacionamiento será del lado derecho de la vialidad;
- IV.- En zonas urbanas, las ruedas contiguas a la acera quedarán a una distancia máxima de la misma que no exceda de treinta centímetros;
- V.- En las zonas rurales, el vehículo deberá quedar fuera de la superficie de rodamiento;
- VI.- Cuando el vehículo quede estacionado en bajada, además de aplicar el freno de estacionamiento, las ruedas delanteras deberán quedar dirigidas hacia las guarniciones de la vía. Cuando quede en subida, las ruedas delanteras se colocarán en posición inversa. Cuando el peso del vehículo sea superior a 3.5 toneladas deberán colocarse además cuñas apropiadas entre el piso y las ruedas traseras;
- VII.- El estacionamiento en batería se hará dirigiendo las ruedas delanteras hacia la guarnición;
- VIII.- Cuando el conductor salga del vehículo estacionado, deberá apagar el motor;
- IX.- Cuando el conductor estacione debidamente un vehículo en la vía pública, ninguna persona podrá desplazarlo o empujarlo por cualquier medio para maniobras de estacionamiento, salvo causa de fuerza mayor; y,
- X.- Las demás que establezca el Ayuntamiento.

Artículo 81.- Se prohíbe el estacionamiento de cualquier clase de vehículos en los siguientes lugares:

- I.- En los accesos de entrada y salida de las estaciones de bomberos, de los hospitales, de las instalaciones militares, de los edificios de policía y tránsito, así como de las terminales de transporte público de pasajeros y de carga;
- II.- En las aceras, camellones, andadores y otras vías reservadas a los peatones;
- III.- En más de una fila;
- IV.- Frente a una entrada de vehículos;
- V.- En la zona de ascenso y descenso de pasajeros de vehículos del servicio público;
- VI.- En las vías de circulación continua o frente a sus salidas;
- VII.- En lugares en donde se obstruya la visibilidad de señales de tránsito a los demás conductores;

- VIII.- Sobre cualquier puente o estructura elevada de una vía, o en el interior de un paso a desnivel;
- IX.- A menos de cincuenta metros de un vehículo estacionado en el lado opuesto en una carretera de no más de dos carriles y doble sentido de circulación;
- X.- A menos de cien metros de una curva o cima sin visibilidad;
- XI.- En las áreas de cruce de peatones, marcadas o no en el pavimento;
- XII.- En las zonas autorizadas de carga o descarga sin realizar esta actividad;
- XIII.- En sentido contrario y/o contraflujo;
- XIV.- En carreteras y vías de tránsito continuo, así como en los carriles exclusivos para autobuses;
- XV.- Frente a rampas especiales de acceso a la banqueta para discapacitados;
- XVI.- En las esquinas o boca calles deberán respetar un espacio mínimo de seis metros de la esquina hacia atrás;
- XVII.- En las áreas delimitadas como cajones de estacionamiento exclusivo de transporte de pasaje;
- XVIII.- En general en todas aquellas zonas o vías públicas en donde exista un señalamiento horizontal o vertical que prohíba estacionarse o que por razones especiales así lo determine la Dirección; y,
- IX.- A los vehículos de carga de cualquier tipo se les prohíbe estacionarse en la vía pública.

Artículo 82.- La Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal es la única autorizada para otorgar permisos de cajones de estacionamiento ya sea para empresas particulares o para transportistas, previa verificación y dictamen de factibilidad.

El cajón de estacionamiento que se otorgue deberá contar con señalamiento donde informe el horario y el nombre de la empresa y estar delimitado.

Artículo 83.- No está permitido otorgar permiso de cajón de estacionamiento a particulares.

Artículo 84.- El horario de uso de cajón de estacionamiento no debe exceder las 8 horas, a partir de este tiempo cualquier persona podrá estacionar su vehículo sin incurrir en ninguna falta.

Artículo 85.- Para obtener un cajón de estacionamiento deberá presentar la siguiente documentación en original y copia:

- I.- Escrito en el cual solicite el cajón de estacionamiento,
- II.- Concesión, permiso o autorización para explotar el servicio público de que se trate,

- III.- Acta constitutiva de la empresa,
- IV.- Registro Federal del Contribuyente,
- V.- Cédula Fiscal,
- VI.- Identificación del apoderado o representante legal de la empresa; y,
- VII.- Realizar el pago correspondiente.

Artículo 86.- Los vehículos estacionados no deberán exceder el número de cajones autorizados.

Artículo 87.- En las vías públicas únicamente podrán efectuarse reparaciones a vehículos cuando éstas sean debidas a una emergencia, en cuyo caso el conductor deberá realizar lo siguiente:

- I.- Si la vía es de un solo sentido, se colocará un dispositivo reflectante a treinta metros hacia atrás y en el centro del carril que ocupa el vehículo. Si la vía es de circulación en ambos sentidos, se colocará además otro dispositivo reflectante a treinta metros hacia delante, en el centro del carril que ocupa el vehículo;
- II.- La colocación de las banderas o dispositivos de seguridad en curva o cima o lugar de poca visibilidad, se hará al frente y en la parte posterior del vehículo estacionado, a una distancia no menor de cincuenta metros del lugar obstruido; y,
- III.- Si los vehículos tienen más de dos metros de ancho, deberá colocarse atrás una bandera o dispositivo de seguridad adicional, a no menos de tres metros del vehículo y a una distancia tal de la orilla derecha de la superficie de rodamiento, que indique la parte que está ocupando el vehículo. Queda prohibido estacionarse simulando una falla mecánica, con el propósito de estacionarse de manera momentánea o temporal.

Los talleres o negociaciones que se dediquen a la reparación de vehículos, instalación de accesorios y/o lavado, bajo ningún concepto podrán utilizar las vías públicas para ese objeto, en caso de que lo hagan, los Policías de Tránsito, deberán retirarlos de inmediato, levantando el acta de infracción correspondiente.

Corresponde a la Dirección establecer zonas de estacionamiento exclusivo, de conformidad con los estudios que sobre el particular se realicen.

Artículo 88.- Queda prohibido apartar lugares de estacionamiento en la vía pública, así como poner objetos que obstaculicen el mismo, los cuales serán removidos por los Policías de Tránsito, levantando el acta de infracción correspondiente.

Capítulo Octavo De los Accidentes de Tránsito

Artículo 89.- El presente Capítulo regula las conductas de quiénes intervengan en accidentes de tránsito, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones a que se hagan acreedores.

Artículo 90.- Los conductores de vehículos implicados en un accidente de tránsito, en el que resulten personas lesionadas o fallecidas, si no resultan ellos mismos con lesiones que requieran intervención inmediata, deberán proceder en la forma siguiente:

- I.- Permanecer en el lugar del accidente, para prestar o facilitar la asistencia al lesionado o lesionados y procurar que se de aviso al personal de auxilio, así como a la autoridad competente para que tome conocimiento de los hechos;
- II.- Cuando no se disponga de atención médica inmediata, los implicados sólo podrán mover y desplazar con el cuidado necesario a los lesionados, cuando esta sea la única forma de proporcionarles auxilio oportuno o facilitarles atención médica indispensable para evitar que se agrave su estado de salud;
- III.- En el caso de personas fallecidas, no se deberán mover los cuerpos hasta que la autoridad competente lo disponga;
- IV.- Tomar las medidas adecuadas, mediante señalamientos preventivos para evitar que ocurra otro accidente;
- V.- Cooperar con la autoridad para retirar los vehículos accidentados que obstruyan la vía pública y proporcionar los informes sobre el accidente;
- VI.- Los conductores de otros vehículos y los peatones que pasen por el lugar del accidente sin estar implicados en el mismo, deberán continuar su marcha, salvo que sea necesario prestar el auxilio correspondiente a las víctimas o que las autoridades competentes soliciten su colaboración;
- VII.- Los Policías de tránsito y vialidad municipal está obligado a realizar un croquis sobre la situación en que quedaron los vehículos, emitiendo por escrito una opinión sobre los hechos y su criterio de la causa del accidente y presunto responsable, documento que se entregará a la autoridad correspondiente, debiendo tomar las medidas necesarias a efecto de que no se obstruya el tránsito de los vehículos; y,
- VIII.- Los Policías de tránsito y vialidad municipal, una vez que conozca sobre el hecho de tránsito, procederá a recoger de las personas involucradas, la licencia y la tarjeta de circulación, debiendo rendir un parte informativo al Director de Tránsito Municipal.

Artículo 91.- Los conductores de vehículos y los peatones implicados en un accidente del que resulten lesiones y daños materiales, deberán proceder en la siguiente forma:

- I.- Cuando resulten daños menores a bienes de propiedad privada, los implicados sin necesidad de recurrir a autoridad alguna, podrán llegar a un acuerdo sobre el pago de los mismos. De no lograrse algún convenio serán canalizados al Policía del Ministerio Público correspondiente, para los efectos de su competencia. Lo anterior no libera a los implicados al pago de las multas a que se hayan hecho acreedores por las infracciones correspondientes;
- II.- Cuando resulten daños a bienes propiedad del Municipio, del Estado o de la Federación, se dará aviso al Policía del Ministerio Público, para efectos de su competencia; y,
- III.- Cuando resulten lesionados, se dará aviso al Fiscal del Ministerio Público en turno, para efectos de su competencia.

Título V
De la Educación Vial y Medios de Protección
del Medio Ambiente

Capítulo Primero
De la Educación e Información Vial

Artículo 92.- Es obligación de las autoridades de tránsito, en coordinación con las autoridades competentes, desarrollar programas de educación vial dirigidos a:

- I.- Estudiantes y profesores de todos los niveles educativos;
- II.- Aspirantes a obtener una licencia o permiso para conducir automotores;
- III.- Conductores de vehículos de uso comercial, del servicio público de pasajeros, carga y especializados;
- IV.- Amas de casa;
- V.- Personal operativo y administrativo de tránsito, para que se actualicen en materia de educación vial.

Artículo 93.- Los programas de educación vial que se impartan, deberán referirse a los siguientes temas:

- I.- Uso adecuado de las vialidades;
- II.- Comportamiento del peatón en la vía pública;
- III.- Comportamiento y normatividad para el conductor;
- IV.- Prevención de accidentes y primeros auxilios;
- V.- Señalización;
- VI.- Conocimiento y aplicación del Reglamento de Tránsito y Vialidad;
- VII.- Mecanismos de protección al ambiente en materia vial;
- VIII.- Derechos Humanos;
- IX.- Derechos viales de las personas con capacidades diferentes;
- X.- Régimen de facultades expresas y limitadas de la autoridad.

Artículo 94.- Los prestadores del servicio público están obligados a proporcionar a sus operadores capacitación básica en materia de tránsito, implementando cursos permanentes de los siguientes temas:

- I.- Prevención de accidentes viales;
- II.- Relaciones públicas y humanas;
- III.- Límites de velocidad y la obligación de respetarlo en todas las vialidades;
- IV.- Consecuencias de la conducción de vehículos en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, estupefacientes o cualquier otra sustancia tóxica; y,
- V.- Los demás temas que proponga la Dirección o el Ayuntamiento.

Artículo 95.- El Ayuntamiento podrá celebrar convenios con instituciones públicas o privadas, para dar a conocer a los medios de comunicación masiva los programas de educación vial, así como para informar al público en general con oportunidad, acerca de la intensidad del tráfico y de las vialidades y de los siniestros que ocurran en las mismas, con el propósito de evitar congestionamientos y prevenir accidentes.

Capítulo Segundo De los Medios de Protección al Medio Ambiente

Artículo 96.- Son aplicables en materia de protección al medio ambiente además de este Reglamento, la normatividad establecida en ordenamientos tanto federales, municipales y locales.

Artículo 97.- Los vehículos automotores que circulen en las vías públicas de este Municipio y en las que se tengan convenidas con otros Municipios, se sujetarán tanto a las disposiciones del presente Reglamento, como a las leyes y reglamentos aplicables en materia de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente.

Artículo 98.- Para efecto de proteger al ambiente, queda prohibido lo siguiente:

- I.- Tirar objetos o basura desde el interior de un vehículo, en los vehículos de transporte público de pasajeros, deberá colocarse un aviso visible, en el que se informe a los usuarios, que arrojar basura a la vía pública es motivo de infracción, la falta del aviso responsabilizará al conductor de la infracción cometida por el pasajero.
- II.- Modificar el claxon y el silenciador de fábrica; y,
- III.- La instalación de dispositivos como válvulas de escape y otros similares, que produzcan ruido excesivo.

Artículo 99.- A los conductores de los vehículos que circulen en contravención a las restricciones establecidas en el presente Reglamento, serán sancionados según lo establecido en el capítulo de Sanciones del presente Reglamento.

Título VI
De las Infracciones, Sanciones y de
las Inconformidades de los Particulares

Capítulo Primero
De las Infracciones

Artículo 100.- Son infracciones al presente Reglamento, además de las ya señaladas en otros artículos las siguientes:

- I.- Salirse del camino, en caso de accidente;
- II.- Atropellar a las personas, exceptuando cuando sea responsabilidad del peatón;
- III.- No ceder el paso al incorporarse de un carril de baja velocidad al que circule en el carril de alta velocidad;
- IV.- No alternar el paso en un cruce donde exista señalamiento;
- V.- Conducir con Licencia o Permiso Cancelado por resolución de autoridad competente;
- VI.- Ingerir bebidas embriagantes al conducir;
- VII.- Conducir en estado de ebriedad;
- VIII.- No detener la marcha total del vehículo antes de un reductor vial, para dar preferencia de paso a los peatones;
- IX.- La caída de personas del Transporte Público de pasajeros por imprudencia del conductor;
- X.- Conducir con Licencia o Permiso Suspendido por Resolución de Autoridad competente;
- XI.- No respetar las señales e indicaciones de los Policías de Tránsito;
- XII.- No tener reflectantes rojos en la parte posterior del vehículo automotor o de pedal, o luces rojas que indiquen el frenado;
- XIII.- Transitar en zona prohibida;
- XIV.- Llevar una persona menor de edad durante la conducción, entre el volante y el conductor;
- XV.- La emisión notoria de humo del tubo de escape del vehículo;
- XVI.- Conducir vehículos con placas sobrepuestas;
- XVII.- Proporcionar por cualquier concepto las placas de un vehículo para su utilización en otro;

- XVIII.- Usar equipos de sonido cuyo nivel de volumen sea excesivo fuera de los horarios establecidos;
- XIX.- Anunciar con equipo de sonido sin autorización;
- XX.- Arrancar o frenar repentinamente sin necesidad;
- XXI.- Circular fuera de ruta;
- XXII.- Circular sin colores o leyenda reglamentaria, para transporte escolar;
- XXIII.- Circular sin luces delanteras y/o traseras o fundidas;
- XXIV.- Circular zigzagueando;
- XXV.- Colocar luces o anuncios que deslumbren o distraigan a los conductores;
- XXVI.- Colocar señales, boyas, bordos o dispositivos de tránsito sin autorización;
- XXVII.- Efectuar los motociclistas y ciclistas piruetas en la vía pública;
- XXVIII.- Emparejarse con otro vehículo en un mismo carril;
- XXIX.- Estacionarse más de dos vehículos del transporte público en paradas, obstruyendo con esto la circulación;
- XXX.- No señalizar las zanjas o trabajos que se realicen en vía pública;
- XXXI.- Falta de razón social en vehículos de carga o de servicio público;
- XXXII.- No hacer funcionar las luces de destello intermitente al detenerse para permitir el ascenso o descenso de personas;
- XXXIII.- Tener alguna de las luces traseras o delanteras sin funcionar correctamente (estar fundidas);
- XXXIV.- Mover un vehículo accidentado antes de que lo autorice la autoridad competente;
- XXXV.- No llevar puesto el cinturón de seguridad el chofer así como su acompañante;
- XXXVI.- No contar con la leyenda de "Transporte de material peligroso";
- XXXVII.- Remolcar vehículos sin equipo especial;
- XXXVIII.- No contar con espejo retrovisor;
- XXXIX.- Mover el vehículo en notorio estado de reparación;
- XL.- Realizar ventas a bordo de un vehículo en la vía pública;

- XLI.- Conducir hablando por el teléfono celular, a excepción de cuando se utilice algún dispositivo de manos libres;
- XLII.- Estacionarse o subirse arriba del paso peatonal;
- XLIII.- Invadir con la facia trasera o delantera del vehículo, los limites de un paso peatonal;
- XLIV.- Llevar niños en la silla delantera como copiloto o entre el volante y el conductor;
- XLV.- No respetar las señales viales generales que se encuentran en la vía pública;
- XLVI.- Circular en sentido contrario;
- XLVII.- No respetar los señalamientos en general que se encuentren en la vía pública;
- XLVIII.- Estacionarse en lugares prohibidos;
- XLIX.- Abandonar vehículos chatarra en la vía pública;
- L.- Estacionarse en más de una fila;
- LI.- Efectuar reparación de vehículos en la vía pública cuando estas no sean por emergencia o por no colocar los dispositivos de abanderamiento obligatorio;
- LII.- Ocupar la vía pública para estacionamiento sin autorización de la autoridad competente;
- LIII.- Estacionar vehículos sobre la banquetta o camellones;
- LIV.- Cerrar la vialidad sin contar con la autorización correspondiente;
- LV.- Destinar total o parcialmente para otros fines la superficie de la calle para estacionamiento de vehículos;
- LVI.- Infringir lo dispuesto en el permiso para estacionamiento sobre la via pública para vehículos dedicados a transporte urbano de pasajeros, asi como lo requerido en la autorización otorgada por la instancia municipal correspondiente;
- LVII.- Permitir sin precauciones el ascenso y descenso fuera de los lugares señalados para tal efecto;
- LVIII.- Hacer sitio fuera de los cajones que estén autorizados por el Ayuntamiento;
- LIX.- Ocupar la vía pública con vehículos dedicados al transporte de pasajeros o carga y que por falta de capacidad de su base, terminal o por no contar con el permiso correspondiente y que con ello invada la vía pública para realizar las maniobras de ascenso, descenso de pasajeros o carga y descarga de materiales, según sea su caso;
- LX.- No respetar el número de unidades en los cajones que estén autorizados.

Artículo 101.- Al detectar a un infractor, los Oficiales de Tránsito procederán como sigue:

- I.- Utilizando el silbato, altoparlante, manual y/o verbalmente, indicarán al conductor que se detenga;
- II.- Indicarán que el vehículo sea estacionado en lugar seguro;
- III.- Abordarán al infractor de una manera cortés, dando su nombre y número de oficial;
- IV.- Comunicarán al infractor la falta cometida, le solicitarán su licencia de manejo y su tarjeta de circulación;
- V.- Comunicarán al infractor la acción a tomar, que podrá consistir en:

Notificación.- Se hará cuando la infracción cometida sea derivada de nuevas disposiciones, cambios de circulación o sea una falta menor que pudiera ignorar el conductor;

Infracción.- Cuando no exista el caso señalado en el inciso anterior; se llenará la boleta de infracción correspondiente, entregando copia al infractor, la cual debe estar sin tachaduras o enmendaduras.

- VI.- Al terminar el turno, entregar las boletas de infracciones levantadas al Director de Tránsito y Vialidad Municipal o antes si las circunstancias lo ameritan;
- VII.- Cuando el infractor no se detenga o se de a la fuga, levantarán la boleta de infracción correspondiente, el original destinado al infractor será entregado al Departamento de Infracciones quien se encargará de remitirlo a Hacienda Municipal para su notificación al infractor.

Artículo 102.- Al detectar a un infractor en notorio estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, estupefacientes o cualquier sustancia tóxica, se le practicará un examen médico, en el centro de reclusión, en caso de resultar positivo, se levantará la infracción correspondiente, exhortándolo a no manejar su vehículo, pudiendo el Policía de Tránsito trasladarlo a su domicilio. En caso de negarse será conducido a los separos de la Policía Municipal, hasta en tanto deje de encontrarse en estado de ebriedad.

En caso de existir algún delito, se le remitirá a la Fiscalía del Ministerio Público.

Capítulo Segundo Sanciones

Artículo 103.- Los propietarios de los vehículos son responsable del pago de las multas y los daños a terceros, por las infracciones que se cometan con los mismos, excepto en caso de robo reportado previamente ante las autoridades competentes.

Artículo 104.- Las sanciones por faltas o violaciones al presente Reglamento, consistirán en:

Sanción Administrativa.- Se podrá sancionar con arresto a los conductores en los casos siguientes:

- I.- Por conducir en notorio estado de ebriedad;
- II.- Por conducir encontrándose notoriamente bajo el influjo de drogas, estupefacientes o cualquier otra sustancia tóxica;
- III.- Por insultar o agredir a personal de la Dirección en el ejercicio de sus funciones. En caso de lesiones causadas en la agresión se procederá de acuerdo a lo que establece el Código Penal Vigente en el Estado de Chiapas; y,
- IV.- Por dañar intencionalmente señales o dispositivos para el control del tránsito.

En todos los supuestos anteriores, el Policia de Tránsito trasladará al infractor ante el Juez Calificador, para los efectos legales correspondientes.

Detención de Vehículos.- En los casos siguientes:

- I.- Cuando sean conducidos con exceso de velocidad;
- II.- Cuando el conductor sea menor de edad y no presente su permiso para conducir;
- III.- Cuando el vehículo carezca de placas o refrendo vigente o en su caso de permiso provisional para circular sin placas;
- IV.- Cuando las placas, calcomanía o su tarjeta de circulación no correspondan al vehículo que las porte;
- V.- Cuando el conductor no presente licencia de manejo ni ningún documento del vehículo;
- VI.- Cuando notoriamente el vehículo sea un riesgo para la seguridad tanto del propio conductor, como de terceros;
- VII.- Cuando el vehículo sea extranjero y carezca del permiso correspondiente para permanecer dentro del país;
- VIII.- Cuando se causen lesiones o daños a terceros;
- IX.- Cuando el vehículo esté indebidamente estacionado y no se encuentre el conductor para moverlo
- X.- Cuando el vehículo se encuentre abandonado;
- XI.- Cuando el conductor agrede o insulte al personal de tránsito en el ejercicio de sus funciones;
- XII.- Cuando circule aún en contra de una orden judicial;
- XIII.- Cuando el conductor se encuentre notoriamente en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o estupefacientes o cualquier otra sustancia tóxica;

Únicamente en caso de flagrante infracción a las disposiciones del presente Reglamento, los Policías de Tránsito podrán detener la marcha de un vehículo y exigir a su conductor la entrega de su licencia o permiso para conducir, así como la tarjeta de circulación o permiso provisional que ampare la circulación de la unidad.

La revisión de documentos no será motivo para detener el tránsito de un vehículo.

Se dará tratamiento de la flagrante infracción a los supuestos contenidos en las fracciones I, III, VI, XI, XII y XIII de los casos de detención de vehículos.

Retención de Licencia para Conducir.- Cuando proceda la suspensión o cancelación en los términos establecidos en los capítulos correspondientes del presente Reglamento.

Multa.- Al aplicarse la multa, deberá tomarse en consideración, la naturaleza de la infracción cometida, las causas que la produjeron, la capacidad económica, condición social, educación y antecedentes del infractor. Si el infractor fuese jornalero u obrero, la multa no deberá exceder del importe del salario de un día. Tratándose de trabajador no asalariado, la multa no excederá de su jornal o salario de un día.

Toda multa deberá ser pagada antes de treinta días contados a partir de la fecha de la infracción, después de este plazo, el infractor deberá pagar recargos conforme lo establezca la Ley de Ingresos del Municipio de Palenque, Chiapas, del ejercicio correspondiente.

Las multas impuestas de conformidad con el presente Reglamento, serán consideradas crédito fiscal, y por consiguiente podrán ser exigidas mediante el procedimiento establecido en el Código Fiscal Municipal.

El cobro de una multa se hará aplicando la cantidad en pesos que corresponda a un día de salario mínimo general vigente en la Entidad Federativa, multiplicado por el número que aparece en cada infracción, de acuerdo con el tabulador siguiente:

INFRACCIONES	SANCIONES O MULTAS		MEDIDAS DE SEGURIDAD RETENCION		MULTA
	ARTS	DÍAS DE SALARIO MÍNIMO	VEHICULO	DOCUMENTO	OBSERVACIONES
ACCIDENTES					
Por retirarse del lugar del accidente o no dar aviso a la autoridad competente por primera vez		15		*	
Por segunda vez		20		*	Suspensión de la licencia por 30 días

Por salirse del camino en caso de accidente		10		*	
Por estar implicado en un accidente de tránsito en el que resulten personas lesionadas o fallecidas		20	*		Poner a disposición del Policia del ministerio público al conductor
RUIDO EXCESIVO					
Por usar indebidamente las bocinas o escapes de los vehículos, produciendo ruido excesivo por modificaciones al claxon, al silenciador o instalación de otros dispositivos		8		*	
CONDUCCION DE AUTOMOTORE!					
Por violación a las disposiciones relativas al cambio de carril, al dar la vuelta a la izquierda o derecha en "U"		6		*	
Por transitar en vías en las que exista restricción expresa		8		*	
Por rebasar por el carril de tránsito opuesto cuando se acerquen a la cima de una pendiente o curva		5		*	
Por circular en sentido contrario		20		*	
Por no ceder el paso a los vehículos que se encuentren circulando en una glorieta		10			
Por circular sin ambas placas		20	*	*	
Por conducir utilizando el teléfono celular, a excepción de que se utilice algún dispositivo de manos libres		15		*	
Por no conservar su derecha o aumentar la velocidad cuando otro vehículo intente rebasarlo		8		*	
Por rebasar vehículos por el acotamiento y en los cruceros		8		*	
Por no circular a la derecha del eje de las vías cuando se transite por una vía angosta		8		*	
Por no ceder el paso a vehículos que se acerquen en sentido contrario cuando el carril derecho esté obstruido		8		*	
Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando la raya del pavimento sea continua		6		*	

Por dar vuelta en un cruce sin ceder el paso a los peatones que se encuentren en la superficie de rodamiento		10		*	
Al incorporarse a una vía primaria, por no ceder el paso a los vehículos que circulen por la misma		6		*	
Por no salir con la suficiente anticipación y con la debida precaución de una via primaria a los carriles laterales		6		*	
Por conducir un vehículo en retroceso en más de veinte metros sin precaución o infiriendo en el tránsito.		6		*	
Por retroceder en vías de circulación continua o intersección		6		*	
Por no alternar el paso en cruces donde exista señalamiento		6		*	
Por conducir sin licencia o permiso específico para el tipo de vehículo		8		*	
Por conducir con licencia o permiso vencido o sin tarjeta de circulación		8		*	
Por permitir el titular de la licencia o permiso que esta sea utilizada por otra persona		15		*	Solicitar a la autoridad competente la suspensión de la licencia por treinta días
Por conducir con alguna persona u objeto en los brazos o piernas		10		*	
Por no hacer alto para ceder el paso a los peatones que se encuentren en la superficie de rodamiento de los cruces o zonas marcadas por su paso		10		*	
Por conducir sin el equipo necesario, en el caso de personas por incapacidad física para conducir normalmente		8		*	
Por causar deslumbramiento a otros conductores o emplear indebidamente la luz alta		5		*	
Por realizar actos que constituyan obstáculo para el tránsito de peatones y vehículos o poner en peligro a las personas o causar daño a las propiedades publicas o privadas		10		*	
Por conducir sin precaución		6		*	

Por conducir con licencia o permiso suspendido por la autoridad competente		20		*	
Por conducir con licencia o permiso cancelado por resolución de la autoridad competente		20	*	*	
Por tirar objetos o basura desde el interior de un vehículo		10		*	
Por obstaculizar los pasos determinados para los peatones y discapacitados		8		*	
Por el estacionamiento de vehículos sobre las aceras obstruyendo con esto el tránsito peatonal				*	
Por no ceder el paso a peatones que transiten por centros educativos, museos, centros deportivos, parques, hospitales y edificios públicos		8		*	
Por conducir en notorio estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o estupefacientes o cualquier otra sustancia tóxica, por primera vez		10	*	*	Poner a disposición del Juez Calificador
Por segunda vez		15	*	*	Poner a disposición del juez calificador y suspensión de la licencia por treinta días
Por tercera vez		20	*	*	Poner a disposición del juez calificador y solicitar a la autoridad competente la cancelación de la licencia
Por ingerir bebidas embriagantes al conducir		15	*	*	
Por no seguir las indicaciones de las marcas, señales que regulan el tránsito en la vía pública y las que hagan los Policías de tránsito		8		*	
por no detenerse en la luz roja del semáforo		20		*	
Por carecer o no funcionar las luces direccionales, intermitentes, luces indicadoras de freno o los cuartos delanteros o traseros del vehículo		8		*	
Por carecer de los faros principales o no encenderlos		5		*	

Por no conservar la distancia mínima respecto al vehículo que le precede		5		*	
Por anunciar sin el equipo de sonido adecuado o sin autorización		15		*	
Por utilizar vehículos estacionados en la vía pública para realizar ventas		5		*	
Por emitir humo el vehículo de manera notoria		5		*	
Por negarse a entregar documentos en caso de infracción		10			
Por arrancar o frenar repentinamente sin necesidad		10		*	
Por circular sin todas las luces delanteras, traseras o sin luces de frenado		10		*	
Por circular zigzagueando		15		*	
Por colocar luces o anuncios que deslumbren o distraigan		5		*	
Por colocar señales, boyas, bordos y dispositivos de tránsito sin autorización		15		*	
Por empalmarse con otro vehículo en un mismo carril		10		*	
Por falta de protección en zanjas o trabajos en la vía pública		10			
Por mover un vehículo accidentado		10		*	
Por prestar las placas de circulación		20	*	*	
Por remolcar vehículos sin equipo especial		10		*	
Por no detener la marcha total del vehículo antes de un reductor vial		10		*	
EQUIPO PARA VEHICULOS					
Por no contar con el equipo, sistemas, dispositivos y accesorios de seguridad		8		*	
Por no cumplir con las revistas de los vehículos de transporte de pasajeros de carga		10		*	
Por tener instaladas o hacer uso de torretas, faros rojos en la parte delantera o blancos en la trasera y sirena de uso exclusivo para vehículos policiales, de tránsito y de emergencia sin la autorización correspondiente		15		*	Suspensión de la licencia por treinta días
Por circular en vehículos con ruedas metálicas, de madera o de cualquier otro material que dañe el pavimento.		8		*	

Por carecer de espejo retrovisor		8		*	
Por no utilizar el conductor y sus acompañantes los cinturones de seguridad siempre y cuando el vehículo los traiga de origen		15		*	
Por utilizar cualquier lema policial "policía" o "interceptor" en unidades particulares		15		*	
ESTACIONAMIENTO					
Por obstruir la visibilidad de señales de tránsito al estacionarse		8		*	
Por no respetar los señalamientos en generales que se encuentren en la vía pública		30		*	
Por estacionarse en lugares prohibidos		20		*	
Por parar o estacionar un vehículo en zonas urbanas a una distancia mayor de 30 centímetros de la acera		10		*	
Por permanecer los vehículos mayores de tres toneladas estacionados fuera del horario permitido		30		*	
Por circular los autobuses, minibuses, combis y similares de rutas foráneas en las Avenidas no permitidas		20		*	
Por abandonar vehículos chatarras en la vía pública		30		*	
Por no dirigir las ruedas delanteras hacia la guarnición al estacionarse en batería		3		*	
Por estacionarse en más de una fila		20		*	
Por estacionarse en carreteras y en vías de tránsito continuo, así como en carriles exclusivos para autobuses		10		*	
Por estacionarse frente a la entrada de algún vehículo excepto la del domicilio propio		15		*	
Por estacionarse en sentido contrario y/o contraflujo		20		*	
Por estacionarse en un puente o estructura elevada o en el interior de un paso a desnivel		5		*	
Por estacionarse en zonas de carga y descarga, sin realizar esta actividad		10		*	

Por estacionarse frente a rampas de acceso a la banqueta para discapacitados	15	*
Por desplazar o empujar por maniobras de estacionamiento a vehículos debidamente estacionados	10	*
Por efectuar reparación de vehículos en la vía pública cuando éstas no sean por emergencia o por no colocar los dispositivos de abanderamiento obligatorio	45	*
Por estacionarse a menos de 100 metros de una curva o cima sin visibilidad	10	*
Por ocupación de la vía pública para estacionamiento sin autorización de la autoridad competente se aplicará lo siguiente:	30	*
Por estacionarse en la zona de ascenso o descenso de pasajeros de vehículos de servicio público	20	*
Por estacionarse simulando una falla mecánica del vehículo	8	*
Por estar estacionado en más de una fila y su conductor no esté presente	20	*
Por estacionarse en los accesos de entrada y salida de los edificios de las estaciones de bomberos, hospitales, instalaciones militares, edificios de la Policía de Tránsito, protección civil, policía municipal y de las terminales de transporte público de pasajeros y carga	25	*
Por dejar el motor del vehículo encendido al estacionarlo y descender del mismo	6	*
Por no tomar las precauciones de estacionamiento establecida en subida o bajada	8	*
Por estacionar el vehículo sobre las banquetas o camellones	30	*
Por oscurecer o pintar los cristales que impidan la visibilidad del interior de vehículo	15	*

Por segunda vez		20		*	
Por tercera vez		25		*	
Por cierre de vialidad sin contar con la autorización correspondiente		50		*	
PLACAS O PERMISOS PARA TRANSITAR					
Por circular sin ambas placas		25		*	
Por circular los vehículos automotores y de pedal dedicados al comercio, venta de alimentos, repartidores y financieras sin el holograma expedido por la Dirección		20			
Por no coincidir los números y letras de las placas con la calcomanía y tarjeta de circulación		35		*	Poner a disposición del Policía del Ministerio Público al conductor y el vehículo
Por no colocar las placas en los lugares establecidos por el fabricante del vehículo		10		*	
Por no portar tarjeta de circulación correspondiente		8		*	
Por cambiar la carrocería o el motor y no dar aviso en un plazo de 30 días		12		*	
Por no traer colocada la calcomanía en el lugar correspondiente		10		*	
Por destinar total o parcialmente para otros fines la superficie de la calle para estacionamiento de vehículos		50		*	
Por usar la vía pública como estacionamiento para los vehículos automotores y de pedal que ejerzan el comercio (venta de alimentos, repartidores, financieras) sin contar con la autorización correspondiente		20		*	
Por estacionarse los vehículos automotores y de pedal que ejerzan el comercio (venta de alimentos, repartidores, financieras) fuera del área autorizada		30		*	
Por no mantener en buen estado de conservación las placas, libres de objetos, de distintivos, de rótulos, micas o pacas o dobleces que dificulten o impidan su legibilidad		8		*	

Por conducir sin el permiso provisional para transitar		20		*	
Por no solicitar la reposición de placas, de matrícula, calcomanía o tarjeta de circulación por deterioro o mutilación		10			
Por no notificar por escrito el cambio de domicilio del propietario del vehículo dentro del término de 30 días hábiles		5			
Por no notificar el cambio de propietario a partir de la fecha en que sea transferido		5			
Por circular los vehículos con placas de otra entidad que se encuentren vencidas		10		*	
Por circular con placas extranjeras sin acreditar la legal estancia en el país del vehículo		40	*	*	Se remite el vehículo a la autoridad correspondiente
Por no cumplir con el registro de vehículos en que se hayan utilizado placas para demostración o traslados		15			
Por no solicitar la baja en caso de remate administrativo o judicial		8		*	
SEÑALES					
Por no obedecer señales preventivas		20		*	
Por no obedecer las señales restrictivas		25		*	
Por no obedecer las señal de alto, siga o preventiva cuando así lo indique el semáforo o cualquier otra señal		30		*	
VELOCIDAD					
Por circular a más de la velocidad máxima establecida para los perímetros de los centros de población, centro educativo, deportivos, hospitales e iglesias		10		*	
Por conducir un vehículo con exceso de velocidad		20		*	
Por detener la marcha o reducir la velocidad sin hacer funcionar la luz del freno o sin sacar el brazo extendido horizontalmente		8		*	
Por entorpecer la vialidad por transitar a baja velocidad		10		*	
Por no disminuir la velocidad ante vehículos de emergencia		10		*	

TRANSPORTE PUBLICO DI PASAJEROS, URBANO, SUB URBANO, FORANEOS Y TAXIS				
Por Infringir lo dispuesto en el permiso para estacionamiento sobre la vía pública para vehículos dedicados a transporte urbano de pasajeros, así como lo requerido en la autorización otorgada por la instancia municipal Correspondiente	50		*	
Por permitir el ascenso o descenso de escolares y demás pasaje sin hacer funcionar las luces de destello intermitente	15		*	
Por circular sin colores o leyenda reglamentaria para transporte escolar.	10		*	
Por circular los vehículos de transporte de explosivos, inflamables, corrosivos y tanques especiales para cada caso y en las vialidades determinadas	30	*	*	
Por transportar carga que rebase las dimensiones literales del vehículo o sobre salga mas de un metro de parte posterior	15		*	
Por transportar carga que se derrame o esparza en la vía pública o que no se encuentre debidamente cubierta tratándose de materiales a granel	15		*	
Por transportar carga que dificulte la estabilidad o conducción del vehículo y estorbe la visibilidad lateral del conductor	15		*	
Por transportar cargas que no estén debidamente sujetas con los amarres necesarios	15		*	
Por circular vehículos mayores de tres toneladas fuera del horario establecido	30		*	
Por circular vehículos mayores de tres toneladas fuera del área permitida	20		*	
Por circular los vehículos de transporte público de carga fuera del carril destinado para ellos	15		*	
Por transportar personas en la parte exterior de la cabina	10		*	

Por no colocar banderas reflectantes rojas o indicadores de peligro cuando sobresalga la carga	10		*	
Por transportar o arrastrar la carga en condiciones que signifiquen peligro para personas o bienes	10		*	
Por falta de razón social en los vehículos de carga o de servicio público	8		*	
Por no contar con la leyenda de "transporte de material peligroso"	20		*	
Por permitir sin precauciones el ascenso y descenso fuera de los lugares señalados para tal efecto.	30		*	
Por hacer sitio fuera de los cajones que estén autorizados por el Ayuntamiento.	20		*	
Por prestar servicio público de transporte de pasajeros sin contar con la concesión o permiso de autorización	25	*	*	
Por circular con las puertas abiertas o con personas en el estribo	15		*	
Por permanecer los vehículos mas del tiempo indicado en los paraderos y en la base	10		*	
Por ocupación de la vía pública con vehículos dedicados al transporte de pasajeros o carga y que por falta de capacidad de su base, terminal o por no contar con el permiso correspondiente y que con ello invada la vía pública para realizar las maniobras de ascenso, descenso de pasajeros o carga y descarga de materiales, según sea su caso, pagará como multa diariamente por unidad de acuerdo a la zona			*	Zona "A" 50 s.m.d.v.e Zona "B" 25 s.m.d.v.e. Zona "C" 15 s.m.d.v.e.
Por no transitar por el carril derecho	12		*	
Por cargar combustible con pasajeros a bordo	15		*	
Por no respetar las rutas y horarios establecidos	15		*	
Por caídas de personas de vehículos de transporte público de pasajeros	30	*	*	
Por no dar aviso de la suspensión del servicio	8			
Por no respetar las tarifas establecidas	15		*	

Por exceso de pasajeros o sobrecupo	20	*
Por no exhibir en lugar visible la identificación del conductor y que contenga toda la información solicitada	14	*
Por no entregar el boleto correctamente al usuario, que indique el número de unidad, nombre de la empresa y seguro del viajero	20	*
Por no exhibir la póliza del seguro	8	*
Por utilizar la vía pública como terminal	20	*
Por no presentar a tiempo las unidades para la revisión físico mecánica	25	*
Por estacionar en la vía pública las unidades que no estén en servicio activo	15	*
Por circular fuera de ruta	15	*
Por estacionarse más de dos vehículos de transporte público en paradas o terminales	10	*
Por circular sin encender los faros delanteros y luces posteriores	10	*
Por no usar el motociclista y su acompañante casco y anteojos protectores	15	*
Por no respetar el número de personas autorizados a bordo de la motocicleta	15	*
Por asirse o sujetar la motocicleta a otro vehículo que transite por vía pública	10	*
Por transitar dos o más motocicletas en posición paralelas a un mismo carril	10	*
Por llevar carga que dificulte su visibilidad, equilibrio o adecuada operación o constituya un peligro para sí u otros usuarios de la vía pública	12	*
Por efectuar piruetas los motociclistas y ciclistas	20	*
Por circular los triciclos sobre periféricos bulevares y lugares prohibidos	10	*
Por no circular sobre la extrema derecha de la vía que transita	8	*

Por no tener reflectantes rojos en la parte posterior o en los pedales o por no contar con el faro delantero		8	*	
Por colocar objetos en la vía pública para apartar lugares		15		Se recogerán los objetos
Por no respetar el número de unidades en los cajones que estén autorizados				
PEATONES				
INFRACCIONES	SANCIONES O MULTA			OBSERVACIONES
Por faltar al respeto a la autoridad al momento de levantar la infracción con palabras anti sonantes, usar violencia física, empujones, agresiones verbales			5	
Por cruzar avenidas y calles de alta densidad de tránsito fuera de las esquinas o zonas marcadas para tal efecto			2	
Por no circular por el acotamiento, cuando no existan aceras; o en su caso por la orilla de la vía			2	
Por circular diagonalmente por los cruceros			2	
Por no utilizar los puentes peatonales			2	
Por realizar actos que constituyan obstáculo para el tránsito de peatones y vehículos o poner en peligro a las personas o por causar daños a las propiedades públicas o privadas.			2	
Por transitar a lo largo de la superficie de rodamiento de una vía primaria			2	
Por no obedecer las indicaciones de los Policías de tránsito y los semáforos			3	
Por invadir intempestivamente la zona de rodamiento			1	
Por cruzar frente a vehículos de transporte público de pasajeros detenidos momentáneamente			2	
Por invadir la superficie de rodamiento para abordar un vehículo sin percatarse de la señal que permita hacerlo			1	
Por daños a la vía pública (romper banquetas, arroyo vehicular, tuberías de agua o drenaje).			30	

Artículo 105.- Las infracciones que no estén contempladas en el tabulador que antecede, serán sancionadas con una llamada de atención.

Artículo 106.- Si la infracción es pagada dentro de los ocho días hábiles posteriores, se aplicara la mínima que establezca la ley de ingreso municipal. En caso de pagar después de ese tiempo pero no excediendo los quince días hábiles, se descontará el cincuenta por ciento del valor de la infracción, con excepción de las violaciones siguientes:

- I.- Exceso de velocidad en zona escolar;
- II.- Conducir en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o estupefacientes o cualquier otra sustancia tóxica;
- III.- Negarse a proporcionar datos y/o documentos al personal de tránsito;
- IV.- Dar datos falsos al personal de tránsito;
- V.- Huir en caso de accidente;
- VI.- Insultar y/o agredir al personal de tránsito;
- VII.- Conducir vehículos con placas sobrepuestas; y,
- VIII.- Proporcionar por cualquier concepto las placas de un vehículo para su utilización en otro.

Artículo 107.- Cuando el infractor en uno o varios hechos viole diversas disposiciones de este Reglamento, se le acumularán y aplicarán las sanciones correspondientes a cada una de ellas.

Artículo 108.- Se considera reincidente quien infringe una misma disposición más de una vez durante el plazo de seis meses contados a partir de la fecha de la primera violación.

Artículo 109.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, se consideran infracciones graves las contenidas en el Reglamento de Transporte del Estado de Chiapas.

Artículo 110.- Las infracciones se harán constar en las formas impresas autorizadas por la Dirección, y contendrán los siguientes datos:

Nombre y domicilio del infractor.

Número y tipo de licencia o permiso del infractor, así como el Municipio que la expidió.

Número de placas del vehículo y el Municipio que las expidió.

Actos constitutivos de la infracción, así como el lugar, fecha y hora en que se haya cometido.

Disposiciones legales que la sustenten.

Nombre y firma del Policia de Tránsito que levante el acta de infracción.

Artículo 111.- Una vez que el Policia de Tránsito hubiere levantado el acta de infracción, en los términos del artículo anterior, entregará al infractor el original de la misma, para que proceda al pago de la multa correspondiente, debiéndole informar acerca de la ubicación de la oficina recaudadora en donde deba hacerlo.

Artículo 112.- En caso de que el infractor no esté presente en el momento en que se levante el acta de infracción, el original de ésta se dejará en el parabrisas del vehículo.

Artículo 113.- Para efecto de garantizar el pago de la multa correspondiente, el Policia de Tránsito que levante la infracción deberá retener la licencia de manejo, permiso de circulación o placa.

Capítulo Tercero De las Inconformidades de los Particulares

Artículo 114.- Si con motivo del arrastre y detención de un vehículo, éste sufriera daños o robo, las autoridades de Tránsito tienen la obligación de reparar los daños, siempre y cuando se compruebe que fue a causa de negligencia, dolo o mala fe, por parte de las autoridades.

En el caso de que los servicios de arrastre y detención se hayan llevado a cabo a través de empresas concesionarias, éstas repararán los daños o cubrirán su costo.

Artículo 115.- El Ayuntamiento no se hará responsable de los daños causados por fenómenos naturales a los vehículos que se encuentran en resguardo en el Depósito Oficial.

Artículo 116.- La persona inconforme con los actos u omisiones de la Autoridad de Tránsito Municipal fundamentándose en el presente Reglamento, podrá acudir ante la Dirección de Asuntos Jurídicos, dentro de los diez días hábiles siguientes, contados a partir de aquel en que tenga conocimiento del acto u omisión que motivó la inconformidad, presentando su escrito en el que manifieste los hechos correspondientes y ofrezca las pruebas que considere conveniente.

Artículo 117.- La Dirección de Asuntos Jurídicos previa admisión, desahogo y valoración de las pruebas, emitirá una resolución por escrito dentro de los diez días hábiles siguientes al desahogo de las pruebas.

Capítulo Cuarto De los Recursos

Artículo 118.- En caso de inconformidad de las resoluciones que se emitan con fundamento en el presente Reglamento, podrán, los afectados podrán promover el recurso administrativo establecido en el Capítulo de Recursos de la Ley Orgánica Municipal para el estado de Chiapas.

Artículo 119.- Las resoluciones que pongan fin al recurso administrativo podrán ser impugnadas en términos de la Ley de Justicia Administrativa del estado de Chiapas.

T r a n s i t o r i o s

Artículo Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en los estrados de la Presidencia Municipal, salvo la disposición que se especifica a continuación:

Artículo Segundo.- Se derogan las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente reglamento.

Artículo Tercero.- Se consideran parte integrante del presente Reglamento las láminas de señales restrictivas, preventivas, informativas y para Protección de obras que se anexan al presente Reglamento.

Dado en el Salón de Sesiones del Cabildo del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Palenque, Chiapas; celebrada en la Septuagésima Sesión Ordinaria de cabildo, a los ocho días del mes de abril de dos mil catorce.

De conformidad con el Artículo 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas y para observancia, "Promulgo el presente Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Palenque, Chiapas"; en la residencia del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Palenque, Chiapas.

**"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION"
H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PALENQUE, CHIAPAS**



**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
PALENQUE, CHIAPAS MTRO. MARCOS MAYO MENDOZA
2012 - 2015
PRESIDENCIA**

**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
PALENQUE, CHIAPAS
2012 - 2015
SECRETARIA**



El que suscribe. C. Ing. JAIME CRUZ DÍAZ, en mi carácter de Secretario del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Palenque, Chiapas; de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 11, 46 Fracción VII y 60, Fracción IX de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Chiapas, en relación al numeral 121 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, CERTIFICO el dictamen con fecha 28 veintiocho de Febrero del 2014 dos mil catorce, que consta de tres hojas resultantes del análisis derivado de la reunión que tuvo a bien llevarse a cabo en la sala de cabildo el día 25 veinticinco de Febrero del 2014 dos mil catorce a las 10:00 diez horas con los integrantes de la Comisión de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Palenque, se tuvo a bien la revisión, análisis y discusión del Proyecto de Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal presentado ante esta comisión por el C. Lic. Carlos Sánchez López, Coordinador de Vialidad Municipal, se tomaron en cuenta las fracciones del artículo 100 de la Ley de Ingresos del Municipio de Palenque, Chiapas para el Ejercicio Fiscal 2014. -----

Por lo cual como resultado del análisis y de los aspectos relevantes anteriormente descritos, la Comisión de Seguridad Pública, considera viable someter el proyecto de Tránsito y Vialidad Municipal a la aprobación en Sesión de Cabildo. -----

Para los usos y fines legales a que haya lugar, se expide la presente certificación, constante de una hoja útil, a los diez días del mes de Marzo del año Dos Mil Catorce. ----



PALENQUE, CHIAPAS
2012-2015
SECRETARIA

ATENTAMENTE

ING. JAIME CRUZ DÍAZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

C.C.P.-EXPEDIENTE



Palacio Municipal S/N
Palenque, Chiapas
C.P. 29960
Tel. 916 34 500 97



H. AYUNTAMIENTO DE PALENQUE
2012 - 2015

El que suscribe, C. Ing. Jaime Cruz Díaz, en mi carácter de Secretario del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Palenque, Chiapas; de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 11 y 60, Fracción IX de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Chiapas, en relación al numeral 121 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **CERTIFICO**, que en el **Libro número Siete**, de protocolo de actas y acuerdos, autorizado por el H. Ayuntamiento Municipal Constitucional, ejercicio administrativo 2012 – 2015, se encuentra asentado el **acuerdo número Cuarto, recaído en la Septuagésima Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha 08 (Ocho) de Abril del año 2014 (Dos Mil Catorce)**, y que en su parte central dice: En lo tratante al **punto número Seis** del orden del día, relativo a la aprobación de la propuesta de Proyecto de **“Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal”**, solicitado por el C. Lic. Carlos Sánchez López, Coordinador de Vialidad Municipal.-----

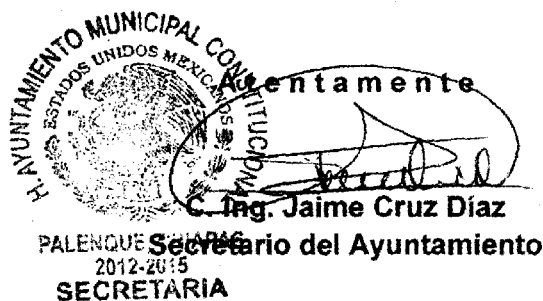
Expuesto y analizado el punto en cita, y no habiendo mayores comentarios al respecto, el Secretario del Ayuntamiento, somete a votación del Cuerpo Edilicio, que quienes estén de acuerdo en aprobar la propuesta de Proyecto de **“Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal”**; se sirvan manifestarlo, levantando la mano, para saber el sentido de su voto; y conociendo el resultado de la mismo, el Presidente Municipal Constitucional, en cumplimiento al Mandato contenido en la Fracción XXV del Artículo 40 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, **DECLARA SU APROBACIÓN POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS MUNICIPES PRESENTES.**-----

Expuesto y analizado cuidadosamente el **punto número Seis** del orden del día, los integrantes del H. Cabildo toman el siguiente:-----

ACUERDO

Cuarto: El H. Ayuntamiento Municipal Constitucional, **aprobó por unanimidad de votos de los Municipales presentes**, el Proyecto de **“Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal”**.-----

Para los usos y fines legales a que haya lugar, se expide la presente certificación, constante de **Una hoja útil**, a los **Doce días** del mes de **Mayo** del año **Dos Mil Catorce**.---



 H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 C. Ing. Jaime Cruz Díaz
 Secretario del Ayuntamiento
 PALENQUE, CHIAPAS
 2012-2015
 SECRETARIA

C.C.P. Expediente.



Palacio Municipal S/N
 Palenque, Chiapas
 C.P. 29960
 Tel. 916 34 500 97



H. AYUNTAMIENTO DE PALENQUE
 2012 - 2015

El que suscribe, C. Ing. Jaime Cruz Díaz, en mi carácter de Secretario del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Palenque, Chiapas; de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 11 y 60, Fracción IX de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Chiapas, en relación al numeral 121 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **CERTIFICO**, que en el **Libro número Siete**, de protocolo de actas y acuerdos, autorizado por el H. Ayuntamiento Municipal Constitucional, ejercicio administrativo 2012 – 2015, se encuentra asentado el **acuerdo número Sexto, recaído en la Septuagésima Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha 08 (Ocho) de Abril del año 2014 (Dos Mil Catorce)**, y que en su parte central dice: Prosiguiendo con el mismo **punto Seis** del orden del día, y en uso de la palabra, el C. Ing. Jaime Cruz Díaz, expone a los Miembros del Ayuntamiento, la propuesta de creación de un nuevo Escudo que represente y sea acorde al Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal, de igual forma propone el cambio de nombre de la Coordinación de Vialidad Municipal por el de Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal.

Una vez expuesto el punto en cita, y habiéndose realizado las aclaraciones correspondientes a las propuestas presentadas, por lo que acto seguido, el Secretario del Ayuntamiento, somete a votación del Cuerpo Edilicio, que quienes estén de acuerdo en aprobar la propuesta de creación de un nuevo Escudo que represente y sea acorde al Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal, de igual forma aprueben el cambio de nombre de la Coordinación de Vialidad Municipal por el de Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal, se sirvan manifestarlo, levantando la mano, para saber el sentido de su voto; y conociendo el resultado de la mismo, el Presidente Municipal Constitucional, en cumplimiento al Mandato contenido en la Fracción XXV del Artículo 40 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, **DECLARA SU APROBACIÓN POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS MUNICIPES PRESENTES.**

Expuesto y analizado cuidadosamente el **punto número Seis** del orden del día, los integrantes del H. Cabildo toman el siguiente:

ACUERDO

Sexto: El H. Ayuntamiento Municipal Constitucional, **aprobó por unanimidad de votos de los Municipales presentes**, la creación de un nuevo Escudo que represente y sea acorde al Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal, de igual forma aprobó el cambio de nombre de la Coordinación de Vialidad Municipal por el de Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal.

Para los usos y fines legales a que haya lugar, se expide la presente certificación, constante de **Una Hoja**, en los **Doce días** del mes de **Mayo** del año **Dos Mil Catorce.**

Atentamente

C. Ing. Jaime Cruz Díaz
Secretario del Ayuntamiento

PALENQUE, CHIAPAS
 2012-2015

C.C.P. Expediente.



Palacio Municipal S/N
 Palenque, Chiapas
 C.P. 29960
 Tel. 916 34 500 97



H. AYUNTAMIENTO DE PALENQUE
 2012 - 2015